

«Cuenta de lo distribuido en las funciones de Entierro, Nocturno, Laudes y Aniversario del Dr. D. Ramón Lázaro Dou, Cancelario de la Universidad; celebrado el primero el día 15 de Diciembre de 1832 y en los 13 y 14 de Enero de 1833.

### ENTIERRO

	<u>Reales</u>	<u>Maravedises</u>
A Juan Pallés y compañero por bajar el ataúd a la Parroquia .....	12	
A los criados por pasar las hachetas .....	4	8
A Estanis Xancho por bajar la silla y aparato al Cancelario .....	4	
A Magín Farell, campanero, por seis toques de campanas a saber, cuatro fenecido el entierro y dos por el nocturno y aniversario a razón de diez y seis reales cada uno .....	96	
A íd. por haber permanecido después del toque de muertos toda la tarde y noche en el campanario haciendo señal a batalla con cuarto cada hora .....	32	

### NOCTURNO Y LAUDES

A los Sres. Vicerrector y Primicerio.....	16	
A los Sres. Catedráticos y Doctores .....	100	
Al Sr. Conservador .....	4	
A los Sres. Secretario y Tesorero .....	8	
A los Capellanes asistentes en coro, 15, a razón de seis reales .....	90	
A los Ministros .....	8	
A los criados .....	4	8
A los acólitos .....	2	4
Al Monascillo .....	4	
Por el refresco que se dió a los comensales carpinteros y voluntarios .....	8	



ANIVERSARIO

Al celebrante y asistentes al altar .....	41	14
Al Vicerrector y Primicerio.....	16	
A los Catedráticos y Doctores .....	100	
Al orador P. Francisco Xarria .....	160	
Al secretario y Tesorero .....	8	
Al conservador .....	4	
A los Ministros .....	8	
A los criados .....	4	8
A los Bedeles por pasar las hachetas .....	4	
A los acólitos .....	2	4
Al Reverendo D. Francisco Roura, músico, por el viaje de ida y vuelta a Barcelona .....	96	
A íd. por la misa que aplicó por el alma del difunto .....	5	
A íd. por el trabajo de las dos funciones .....	120	
A don Antonio Cortadellas músico por el viaje de ida y vuelta a Barcelona .....	96	
Por el trabajo de las dos funciones .....	100	
A los tres músicos de Lérida, Tocí, Albanés y Ros por el viaje de ida y vuelta en tartana .....	168	16
Por la manutención del viaje .....	36	
Por el trabajo de las dos funciones .....	240	
A los músicos de Cervera por el trabajo de las dos funciones .....	240	
A José Janer, carpintero y campanero .....	222	
A los cuatro voluntarios llamados por la quietud por los dos días .....	40	
Por la manutención de los músicos de Barce- lona, de tres días y medio .....	112	
Por la manutención de los tres músicos de Lé- rida, de dos días y medio .....	120	
Por el almuerzo y chocolate la mañana de mar- chase .....	8	
Por formar la cuenta .....	4	
	2357	28

Cervera, 26 de Enero de 1833—MARIANO SERRES, *Bedel* (I)».

(1) A. U. de B. Cervera. Cancelaria—Est. 11, caja 18.



### CAPITULO XIII

**Cátedras.—Su división por Facultades según Estatutos.—Cátedras de propiedad, de regencia, de ascenso, y quebradas.—Provisión de Cátedras, distribución, tiempo y forma de lectura.—Prohibiciones de Estudios.—Enseñanzas en Cataluña fuera de la Universidad.**

Si gran importancia reviste en la historia de las Universidades el conocimiento de cuantas enseñanzas en ellas se cursaron, en la de Cervera es de excepcional interés, por haber sido el complemento de todas las existentes con anterioridad al advenimiento al trono de España de la dinastía Borbónica, y la manifestación genuina del primer paso dado en la reforma de aquellos centros docentes.

La detallada legislación que en los Estatutos se contiene acerca de tan importante asunto, determinándose con notoria claridad el verdadero concepto de las diversas Facultades Académicas, permite conocer cuál fué el espíritu de los legisladores al redactar aquellos cuerpos de doctrina; y los brillantes informes emitidos por los respectivos Claustros en las consultas formuladas por el Real Consejo desde el año 1770, para la constitución de un Plan general de Estudios que terminara con la anarquía imperante en las Universidades, dan perfecta idea del juicio crítico que los Catedráticos de la de Cervera tenían respecto a cada uno de los ramos del saber que en tan importante Academia se cultivaban.

Prolijo sería que en la narración de las Enseñanzas se determinaran detalladamente los múltiples incidentes susci-



tados y que dan lugar a otras tantas resoluciones de Claustros, en su mayoría de carácter puramente privativo: podrá formarse conocimiento exacto, enumerando la legislación de Estatutos y los diversos informes emitidos con posterioridad.

Es necesario tomar como punto de partida la traslación de Estudios de Barcelona a Cervera decretada por el Príncipe de Tserclaes, secundando el mandato del Rey Felipe V, en 16 de Noviembre de 1714 (1), dos meses después de haber reducido a su obediencia a la ciudad de Barcelona.

Como en aquel edicto se contiene, fueron trasladadas a Cervera las Facultades de Teología, Cánones, Leyes y Filosofía, nombrando para las respectivas Cátedras a los Maestros ya mencionados en el correspondiente lugar.

Además de dichas enseñanzas, se cursaban las de Gramática latina y griega, y Retórica y Poética, con profesores retribuidos por la Pajería, aunque con dependencia directa de aquella Universidad interina.

Resuelto el laborioso proceso de supresión definitiva de las Universidades del Principado y traslación de la de Barcelona a Cervera, se promulgó el Real Decreto de Erección de esta Universidad, fechado en Segovia a 11 de Mayo de 1717 y ratificado en el Pardo a 17 de Agosto del mismo año.

En él se establecen cuatro Cátedras de Gramática latina con enseñanza de la Gramática griega y una de Retórica; en la Facultad de Filosofía se crean seis Cátedras, tres de la escuela Tomista y tres de la Jesuítica por el método de la Universidad de Alcalá; en la de Teología, se instituyen siete Cátedras, cuatro de Escolástica divididas entre las dos doctrinas, dos de Prima, una Tomista y otra Jesuítica, y dos de Vísperas en la misma forma: la quinta se reserva a la doctrina de Escoto; la sexta de Escritura con obligación de enseñar la Lengua hebrea y la séptima de Teología moral escolástica indiferente a cualquier doctrina. En la Facultad de Cánones se establecen ocho Cátedras, cinco de Regencia que debían durar cinco años para los cinco Libros de las Decretales y las otras tres perpetuas, una de Prima, otra de Vísperas y otra del Concilio de Trento.

En Derecho Civil se crean nueve Cátedras: cuatro de Regencia quadriennales para los cuatro Libros de la Instituta

---

(1) Véase Capítulo IV y lámina número 11.



y cinco de Propiedad perpetua, una de Prima, y otra de Vísperas para los Digestos, otras dos semejantes para el Código y la otra para el Volumen, Novelas y Constituciones.

Por último, para la Facultad de Medicina se establecen seis Cátedras: una de Prima, otra de Vísperas, otra de Pronósticos, otra de Método, otra de Simples y la última de Cirugía y Anatomía.

Creóse además una Cátedra de Matemáticas (1).

Quedó, por tanto, fundada la Universidad con las Facultades de Teología, Filosofía, Cánones, Derecho Civil y Medicina, y los Estudios de Humanidades y Matemáticas (2).

### ESTATUTOS DE 1726

En los primeros Estatutos de la Universidad promulgados por Felipe V en Madrid a cuatro de Junio del año 1726, se ordena la enseñanza de Gramática latina y griega, Letras Humanas, Matemáticas y Astrología, Artes o Filosofía, Medicina, Cánones y Leyes, y Teología (3).

### GRAMATICA LATINA Y GRIEGA

Existían enseñanzas de Gramática latina y Primeras letras en el Colegio de San Bernardo a cargo de los PP. Jesuitas desde principios del siglo XVIII; tal vez debido a esta causa y por las circunstancias que se mencionan en el decreto de Erección, el Rey ordena en los Estatutos que estas Cátedras sean desempeñadas por religiosos de aquella orden, costeándolas el Municipio de Cervera.

Se determina sean cuatro el número de Cátedras de Gramática latina y griega para *Mínimos*, *Menores*, *Medianos* y *Mayores*.

---

(1) Véase en los Apéndices, Decreto de Erección.

(2) Las Facultades de Cánones y Leyes estuvieron separadas hasta su refundición en la de Jurisprudencia por Decreto de 1.º de Octubre de 1842.

(3) Estatutos de 1726, Títulos V al XI y XIII y XIV.



LATIN

Cátedra	Lecturas	Horas
Mínimos	Declinación, conjugación y ejercicios prácticos sobre estas partes de la oración. Arte de Nebrija.	Dos horas y media por la mañana y dos y media por la tarde, arreglando la distribución al estilo de la Compañía de Jesús.
Menores	Repaso de lo anterior y estudio de géneros y pretéritos, y construcción de versos latinos.—Nebrija.	
Medianos	Perfeccionamiento en el Arte de Nebrija de todas las partes de la oración y Sintaxis o Construcción, por el texto de Torrella: ejercicios con las obras de Cicerón o San Jerónimo.	
Mayores	Complemento de la Construcción y ejercicios con las obras de Cicerón, San Jerónimo, añadiendo otros oradores o historiadores, a juicio del Catedrático.	

GRIEGO

Cátedra	Lecturas	Horas
Mínimos	Lectura, declinaciones y artículos hasta las de los Contractos.	Dos horas y media por la mañana y dos y media por la tarde, arreglando la distribución al estilo de la Compañía de Jesús.
Menores	Declinación de los Contractos, nombres Ethereoclitos, pronombres, y primeras formas de la conjugación barítona.	
Medianos	Conjugación barítona, verbos circunflejos y acabados en My, comenzando a construir por algunos de los autores más fáciles.	
Mayores	Ejercicios de construcción sobre un autor clásico, traducción de las oraciones de la Iglesia de latín al griego y construcción en las obras de Luciano, San Crisóstomo y San Basilio.	



Para cursar el primer año de Gramática era requisito indispensable ser examinado antes, por el mismo Catedrático que había de leer aquella asignatura, de las materias de Doctrina Cristiana y ejercicios de lectura y escritura, no cobrando por ello estipendio alguno.

No estaban obligados a cursar la Gramática griega todos los alumnos, dejándolo a voluntad del alumno y eligiendo para ello los de más ingenio; los cursantes de griego tenían preferencia en las aulas y demás funciones académicas sobre los que solamente cursaban el latín.

No podían variarse los libros y cuadernos elegidos para la construcción y explicación de la Gramática griega, como asimismo los de Retórica y Poética.

Para pasar de una a otra aula, se sometía a los discípulos a un riguroso examen, necesitando dar regular razón de lo estudiado; si era desaprobado, continuaba en el aula, despidiéndole si en dos años no estaba hábil en la materia, a no ser que fuera por larga ausencia justificada o grave enfermedad.

Dicho examen, llamado de trámite, se ejecutaba dos veces cada año o tres, no pudiendo verificarse los exámenes sino en la época señalada.

Los Catedráticos examinadores, eran un Doctor en Cánones o Leyes, otro de Teología elegidos por el Claustro al comenzar el curso y en unión de aquéllos el Rector de la Compañía de Jesús, estando además presente el Catedrático del aula a que habían de pasar.

Uno de los examinadores hacía preguntas sobre Gramática griega a los que estaban dedicados a su estudio, y si en ella no estaban hábiles y sí en Latín, pasaban al aula inmediata, separándoles del estudio del Griego.

Los examinadores tenían por estipendio de su trabajo un real de a ocho por cada examen.

Todos los sábados por la tarde se enseñaba en las cuatro aulas la Doctrina Cristiana.

Los escolares que habían cursado en otras Academias y querían matricularse en segundo, tercero o cuarto año eran sometidos al examen, como los que cursaban en Cervera.

Estaba prohibida la enseñanza privada, bajo la pena de cerrar la escuela y en caso de reincidencia dos años de destierro.

Para cuidar del buen orden en los alumnos y asistencia de los Catedráticos, se nombraba para las Escuelas de Mínimos un Bedel por el Claustro, descontando de los salarios que



la ciudad satisfacía, el importe de las multas impuestas a los Catedráticos.

El Cancelario estaba obligado a visitar las aulas de Gramática latina y griega cuatro veces al año, pudiendo delegar en el Juez Escolar, pero siempre con asistencia del Catedrático de Letras humanas.

Además de estos deberes académicos, los alumnos de Gramática tenían obligación de reunirse en las aulas todas las mañanas para asistir a la misa de la Capilla, confesando y comulgando el primer domingo de cada mes, obligación que tenían también los alumnos de Poesía y Retórica, no permitiendo la entrada en el aula al que no cumpliera este precepto.

## LETRAS HUMANAS

Estaba encomendada la enseñanza a los PP. de la Compañía de Jesús, a elección del P. Provincial, y si el Catedrático no reuniera las condiciones suficientes de idoneidad y virtud, el Cancelario podía acudir para que fuera relevado, al Provincial, y, en caso de no ser atendido, al Real Consejo.

Las horas de enseñanza eran las mismas que para la Gramática, a excepción de la primera media hora de la tarde.

En las lecturas de la mañana se enseñaba la Retórica por algún impreso sucinto y breve, explicándose las Oraciones selectas de Cicerón, haciendo advertencias sobre los tropos y demás figuras.

Por la tarde, la Sílabas y demás preceptos de la Poesía con la repetición de Virgilio para advertir en él, las fábulas, erudición y frases poéticas.

Todos los días lectivos a excepción del sábado, debía señalar el Catedrático un asunto de Oratoria por la mañana y de Poesía por la tarde para que se ejercitasen en sus casas los alumnos, leyéndose alguno de los ejercicios en público para hacer las correcciones necesarias.

Para los principiantes poco hábiles, el Maestro suministraba un Romance que los discípulos repentizaban en latín, y en días sucesivos trozos de las obras de Cicerón y Virgilio.

Los sábados concurrían los alumnos al aula más capaz, terminadas las lecturas de todas ellas, recitando por espacio de media hora uno de los alumnos humanistas alguna de las composiciones señaladas durante la semana, repasándose en



dicho día todo lo estudiado en esta y explicando por la mañana algún epigrama de Marcial y por la tarde una poesía lírica de Horacio.

Desde el día primero de Junio hasta mediados de Julio, en lugar de Cicerón, se repetían los Comentarios de César, Quinto Curtio o Valerio Máximo, y en vez de Virgilio los Fastos o Tristes de Ovidio o el Arte poética de Horacio.

Anualmente en el mes de Julio se celebraba un Certamen público en el Teatro Mayor de la Universidad, en el que tomaban parte los alumnos de Letras Humanas repentinando algún trozo de un orador o poeta clásico y composiciones en verso, señalándose cuatro premios consistentes en obras de algún autor clásico para los cuatro alumnos que más se distinguían en el certamen, siendo los Jueces los examinadores de Gramática y el Rector de la Compañía de Jesús.

## MATEMATICAS Y ASTROLOGIA

La duración de estas enseñanzas era de dos años, leyéndose sucintamente las partes substanciales de las Matemáticas y Astrología.

### I.º AÑO

Cátedras	Autores	Horas
Geometría	Euclides	
Perspectiva	»	3 a 4 1/2 tarde
Aritmética	»	
Agrimensura	»	
Astronomía	Almagesto; Tolomeo	

### 2.º AÑO

Gnómica		
Cosmografía	Autores metódicos y breves a juicio del Maestro	3 a 4 1/2 tarde
Astrolabio		
Radio Astronómico		
Astrología judiciaria		



Ordenaban los Estatutos que en el aula del segundo año se dispusiera de todos los aparatos necesarios, adquiridos a expensas del arca de la Universidad.

Si los Militares, Caballeros o Graduados que no cursaban en otra facultad querían estudiar Matemáticas, debía el Catedrático darles lección por espacio de una hora por la mañana, no teniendo obligación de vestir el traje escolar.

Si los que habiendo cursado en Cervera por espacio de dos años las Matemáticas querían dedicarse a la milicia, se les daba un grado o título de aptitud que pudiera servirles para un empleo en la carrera de las armas.

Los alumnos de Matemáticas debían confesar y comulgar el tercer domingo de cada mes en la Capilla de la Universidad.

## ARTES O FILOSOFIA

Para comenzar los estudios de Filosofía era necesario haber cursado la Gramática o Letras Humanas en la Universidad de Cervera o sufrir riguroso examen de Latín, presentando la correspondiente cédula firmada por el Catedrático examinador.

Dicho examen se practicaba, por los cuatro Catedráticos de Gramática, prestando el oportuno juramento de obrar con entera rectitud, dividiéndose en turnos para mayor brevedad.

Dado caso de ser reprobado el alumno y creerse éste agraviado, podía recurrir al Cancelario, el cual encomendaba nuevo examen al Catedrático de Retórica.

Los examinadores recibían como estipendio, la cantidad de dos reales por examen, del arca común de la Universidad, sin poder recibir nada de los examinados.

Cada año comenzaban las lecturas dos Catedráticos de las opiniones Tomista y Suarista, y de trienio en trienio se añadía otra de la opinión Escotista según resolución de S. M. de 15 de Abril de 1724, en la forma siguiente:

1.º año.—Súmulas y Lógica, excusando cuestiones inútiles.

2.º año.—Metafísica.

3.º año.—Física, con los libros *De ánima*, *De Ortu et Intertu*, *De Coelo et Mundo* y *De Metheoris*.

El Catedrático de Filosofía Moral leía un año las *Éticas* de Aristóteles, otra las *Políticas* y otro las *Económicas*, y aca-



bado el trienio volvía a leer los mismos tratados, siempre adaptado a la mente de aquel Maestro.

Los alumnos elegían el Maestro que mejor les parecía, dada la diversidad de Escuelas existente.

Estaba prohibida la lectura de *Súmulas* sin previa licencia del Cancelario, aunque fueran de carácter privado, hasta mediados de Agosto.

Las lecturas de las Cátedras de Filosofía, desde el día de San Lucas hasta Pascua Florida empezaban a las ocho y terminaban a las diez, y por la tarde de dos a cuatro; y desde Pascua Florida de siete a nueve y de tres a cinco.

La primera media hora de mañana y tarde, argüían los estudiantes unos con otros acerca de las lecciones, procurando fueran de distintas opiniones y teniendo obligación los Maestros de resolver cuantas dudas se originaran; la hora siguiente se dedicaba a escritura y explicación, el resto de la mañana a conferencias y de la tarde a preguntas.

Todos los sábados, desde San Lucas a Cuaresma desde las nueve a once, y desde la Cuaresma hasta finalizar el curso de cuatro a seis, se celebraban Conclusiones en la Cátedra más espaciosa, asistiendo el Catedrático de Filosofía Moral y los siete de Artes, repartiéndolas entre éstos, pero comenzando por el de Filosofía.

El día lectivo inmediato al sábado, el Bedel fijaba en la puerta de la citada aula un papel manuscrito anunciando la Conclusión que había de defenderse, firmado por el Juez del Estudio.

En dichos días, la primera media hora de lectura servía para repeticiones y argumentos de los Estudiantes, y la hora siguiente para escribir y explicar.

En las Conclusiones había cuatro argumentos propuestos por los Estudiantes de sentencias opuestas, durando cada argumento, con un réplica, media hora de reloj.

El Presidente de las Conclusiones cobraba por cada vez cuatro reales y dos los que argüían.

No se podía imprimir ninguna de estas Conclusiones exceptuando las del Octavario de la Concepción y las *Conclusiones* menores o mensuales que espontáneamente se tuvieran durante el curso, no pudiendo en modo alguno imprimirse en sedas.

Los alumnos de Filosofía y Artes, tenían obligación de confesar y comulgar el segundo domingo de cada mes.



## MEDICINA

Para matricularse en esta Facultad, era preciso ser Bachiller en Artes por la Universidad de Cervera o por cualquier otra del Reino.

Los estudios duraban cuatro años: tres de Escuelas y el cuarto de Escuela y práctica de enfermos en unión de alguno o algunos de los Doctores de la Facultad, a los que había de añadirse otro año de práctica de enfermos o en Cervera o en las ciudades siguientes del Principado: Barcelona, Tarragona, Gerona, Lérida, Tortosa y Vich.

Para la aprobación del segundo año de práctica fuera de Cervera, era necesaria certificación jurada del Doctor con quien se había practicado, recibida ante el Corregidor de la ciudad en que se llevó a cabo.

### I.<sup>er</sup> AÑO

Cátedras	Autores	Horas
Cátedra de Prima	Comentarios sobre los tres Libros primeros de Galeno, <i>De Morbo et Sinthomate</i> .	8 a 9
Vísperas	<i>De Causis Sinthomatium</i> , comenzando los tres últimos Libros de Galeno, <i>De Morbo et Sinthomate</i> .	2 a 3

### 2.<sup>o</sup> AÑO

Prima	<i>De Elementis et humoribus</i> .	8 a 9
Vísperas	Comentarios sobre los tres Libros primeros de Galeno.	2 a 3

### 3.<sup>er</sup> AÑO

Prima	<i>De Temperamentis</i> .	8 a 9
Vísperas	Comentarios sobre los dos Libros de Galeno <i>De Diferentiis februum</i> .	2 a 3



4.º AÑO

Prima	<i>De Facultatibus.</i>	8 a 9
Vísperas	<i>De pulsibus et urinis.</i>	2 a 3

PRONOSTICOS

1.º AÑO

<i>De curatione febris maligno et suis sinthomate.</i>	9 a 10
--	--------

2.º AÑO

<i>De curationes febrium.</i>	9 a 10
-------------------------------	--------

3.º AÑO

Comentario sobre los tres Libros primeros de Galeno <i>De Morbo et Sinthomate.</i>	9 a 10
--	--------

4.º AÑO

*De curatione affectuum.*



METODO

1.º AÑO

<i>De sanguinis missione et purgatione.</i>	3 a 4
---	-------

2.º AÑO

<i>De Methodo medendi.</i>	3 a 4
----------------------------	-------

3.º AÑO

<i>De morbis mulierum et puerorum.</i>	3 a 4
--	-------



4.º AÑO

Comentarios sobre las tres Libros primeros de Galeno *De Morbo et Sinthomate*. 3 a 4

ANATOMIA Y SIMPLEX

1.º

De Huesos y músculos. 10 a 11

2.º

De la Cavidad animal y nervios y de la Cavidad vital y arterial.

3.º

De la Cavidad natural y venas.

4.º

*De Compositione medicamentorum y de Simplicium medicamentorum facultatibus* y enseñanza de prescribir fórmulas de medicamentos. 4 a 5

CIRUGIA

1.º *De Tumoribus*.—2.º *De Ulceribus*.—3.º *De Vulneribus et operationibus Chirurgicis*. 4 a 5

Durante el tiempo lectivo, un día cada semana que fuera asueto, los Catedráticos de Medicina y el de Cirugía debían presidir Conclusiones de alguna materia de las que leyeren.

Al fin de cada lectura, en los primeros días del mes de Mayo, tenían obligación de reunirse todos los Catedráticos de Medicina y el de Cirugía en el aula del Catedrático de Prima para de-



liberar si convenía, para aprovechamiento de los estudiantes, añadir nueva asignatura de algún tratado especial, como *De Morbo Galico*, *De Variolis et Morbilis* y otros semejantes, que substituyeran a algunas de las ordenadas en Estatutos; a estas reuniones asistía el Secretario para anotar las deliberaciones en el correspondiente libro.

El Catedrático de Anatomía no podía intercalar en sus tratados ningún asunto referente a Cirugía ni Medicina teórica o práctica, salvo lo que se relacionara con la Anatomía; estaba obligado a hacer cada año, en la hora de su Cátedra, doce disecciones particulares: tres de ojos, tres de corazón, tres de riñones y tres de laringes, empleando para ello bueyes o carneros.

Además, practicaba seis disecciones universales: en la primera mostraba especialmente todas las partes del abdomen y tórax externas e internas, estudiando la parte del cerebro y los nervios que de él radican; en la segunda trataba también del abdomen, tórax, cabeza y partes genitales; en la tercera, disección de venas y arterias, mostrando la distensión de las ramas de la *vena porta* y después la ramificación de la vena cava en las partes inferiores y superiores, estudiando además el sistema arterial de brazos y piernas; en la cuarta, hacía demostración de los músculos del pecho, cerviz y cabeza, de un brazo y una pierna; en la quinta de todos los huesos con el esqueleto que hubiera en el gabinete anatómico; y por último, en la sexta hacía la demostración con un perro vivo para que los estudiantes pudieran ver el movimiento del corazón y el uso de los nervios recurrentes que sirven a la voz, demostrando las partes del pecho y abdomen.

Era obligación del Catedrático de Anatomía dar también explicaciones prácticas en el campo o jardín, acerca de las plantas relacionadas con las Ciencias Médicas.

A expensas de la Universidad, debía existir un departamento a propósito para las demostraciones anatómicas, con todos los instrumentos necesarios, un esqueleto para las explicaciones de huesos y una estatua en figura de cuerpo humano para que el Catedrático de Cirugía explicara semanalmente cuantas formas existían de ligaduras y vendajes.

El Catedrático de Cirugía estaba obligado a leer y explicar en latín como los demás Catedráticos de Medicina, no pudiendo tener establecimiento abierto de Barbero.

Con objeto de poder llevar a cabo las disecciones, el Co-



rregidor de Cervera tenía obligación de entregar a la Universidad, los cadáveres de las personas que morían en el Hospital y fueran pedidos por el Catedrático de Anatomía.

Por cada disección particular cobraba el Catedrático dos ducados del arca de la Universidad y cuatro por cada una de las universales, debiendo acreditarse haberse practicado perfecta y cumplidamente.

Tanto los Catedráticos de Medicina como el de Cirugía debían visitar gratuitamente a los enfermos del Hospital del Estudio.

Los cursantes de Medicina confesaban y comulgaban en la Capilla de la Universidad el tercer domingo de cada mes.

### FACULTAD DE CÁNONES (1)

Para ser matriculado en Cánones o Leyes era preciso haber cursado un año de Artes en Cervera o en otra Universidad del Reino.

---

(1) Para mayor inteligencia, y a pesar de suponer al lector versado en materias académicas, se enumera a continuación las que eran propias de cada una de las Cátedras que constituían las Facultades de Cánones y Leyes; habiendo entresacado los datos de la obra del celeberrimo doctor Sebastián Brand, «*Titulorum | Omnium Iuris | Tam Civilis | Quan Canonici | Expositiones*», y del *Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia* del doctor D. Joaquín Escriche.

La Sagrada Escritura consta de los libros del Antiguo y Nuevo Testamento, cuyo número y autoridad se fijaron en el concilio de Trento.

Los Cánones son las resoluciones de los concilios, los decretos o decretales de los Papas y las Sentencias de los Santos Padres.

El Derecho Canónico consta de seis colecciones: el Decreto de Graciano; las Decretales de Gregorio IX; el Sexto de Bonifacio VIII; las Clementinas, compuestas por Clemente V en parte de los Cánones del concilio de Viena y en parte de sus propias constituciones; las Extravagantes de Juan XXII, que son la continuación de la anterior hecha en 1317; las Extravagantes Comunes, que contiene las Constituciones de diversos Papas que vivieron antes o después de Juan XXII, llamándose así porque estaban sin coleccionar hasta que lo verificaron algunos particulares; el Sexto se denomina así, por haberse agregado como suplemento a los cinco libros de Gregorio IX y contiene las Constituciones de los Papas posteriores a éste y las del mismo pontífice Bonifacio VIII; se dió a luz en el año 1298.

El Derecho Romano se contiene en el Cuerpo del Derecho Civil compuesto de orden del emperador Justiniano y consta de cuatro colecciones: La Instituta, el Digesto o las Pandectas, el Código y las Novelas.



Las lecturas se practicaban en la siguiente forma:

AÑO PRIMERO

Cátedras	Lecciones	Horas
—	—	—
Cátedra de Prima	Títulos <i>Judiciis</i> o el de <i>Foro Competenti</i> .	De 9 a 10
Vísperas	<i>De Officio et potestate judicis delegati</i> .	De 2 a 3
Decreto	<i>De Principio juris Canonici</i> sobre las distinciones de Graciano independiente a la primera parte del Decreto.	De 10 a 11

AÑO SEGUNDO

Cátedra de Prima	<i>De causa possessionis et proprietatis</i> .	De 9 a 10
Vísperas	<i>De jure jurando</i> .	De 2 a 3
Decreto	Alguna materia principal sobre las Causas, de Graciano.	De 10 a 11

---

La primera, o sea las Instituciones, son los primeros elementos del Derecho, reconociendo por autores a Triboniano, Doroteo y Teófilo; se promulgaron en el año 529.

Las Pandectas se dividen en Digesto Viejo, que comprende desde el 1 hasta el título 2.º del libro XXIV; Infortiatum, desde el título 3.º hasta el libro XXXVIII, y Digesto Nuevo, desde el XXXIX al L; el nombre de Pandecta significa colección universal.

El Código es el libro de las Constituciones Imperiales que antes se hallaban en los Códigos Gregoriano, Hermogeniano y Teodosiano, y salió a luz en el año 529, siendo corregido y adicionado por Justiniano.

Las Novelas son las Constituciones expedidas por Justiniano después de la promulgación de su Código: se denominan *Volumen* o *Auténtico*, por estar reunidas por un autor anónimo en un volumen que tiene más autoridad que los otros, por derogar las leyes posteriores a las anteriores que les son contrarias.



AÑO TERCERO

Prima.	<i>De preevendis.</i>	De 9 a 10
Vísperas	<i>De rescriptu o divortiis.</i>	De 2 a 3
Decreto	Alguna materia principal sobre el tratado <i>De Penitentia</i> , de Graciano.	De 10 a 11

AÑO CUARTO

Prima	<i>De Simonia.</i>	De 9 a 10
Vísperas	<i>De Usuris.</i>	De 2 a 3
Decreto	Una materia principal sobre el tratado <i>De Consecratione</i> , de Graciano.	De 10 a 11

Los Catedráticos de Regencias de Cánones debían explicar, en un quinquenio, las Decretales; no con sujeción a los textos sino a la doctrina del Título, por algún autor metódico usando del Valense, Cironio, Padre Pirring, etc., teniendo cuidado en la elección de los capítulos más clásicos: las horas de lectura eran de 2 a 3 y media y de 3 y media a 5.

De las cinco Cátedras de Regencia, dos habían de ser de Sexto y Clementinas, explicándose en un trienio las Decretales.

Existía, además, una Cátedra de *Concilio Tridentino* con arreglo al orden y serie de las sesiones del Concilio, deteniéndose ligeramete en aquellas que sólo eran consecuencia de las principales; las horas de lectura eran de 10 a 11 de la mañana.

La primera media hora en las Cátedras de Regencia de Cánones, se destinaba a la explicación; y la hora siguiente para que uno de los discípulos defendiera una aserción sacada de las explicaciones del Catedrático, arguyéndole los demás estudiantes.

Todos los domingos de tiempo lectivo, de ocho a diez de la mañana en invierno y de siete a nueve en verano, los Catedráticos de Regencia de Cánones debían celebrar Conclusiones con uno de sus discípulos acerca de un capítulo del Libro que aquel año se explicara alternando con los de Leyes en la misma forma, no pudiendo aquellas ser impresas.

Era requisito indispensable para ganar curso defender



a lo menos una vez conclusiones dominicales: en ellas deponía el argumento primero un estudiante de cuarto año; el segundo uno de tercero; el tercero uno del segundo; y el cuarto uno del primero; las réplicas se hacían al primero por un Catedrático de Propiedad de Cánones o Leyes; al segundo por un Doctor Regente de Cánones o Leyes; al tercero por otro Regente y al cuarto por un Bachiller.

Los Catedráticos de Propiedad de Cánones y Leyes podían tener conclusiones impresas como mensales de medio pliego de papel prohibiéndose se hicieran en seda, pudiendo presidir los de Cánones a los de Leyes y viceversa.

En los actos menores en que presidiera un Catedrático de Propiedad y arguyeran estudiantes, no podían replicar sino Catedráticos de Propiedad.

Los estudiantes de Cánones y Leyes confesaban y comulgaban en el cuarto domingo de cada mes.

## LEYES

### AÑO 1.º

Cátedras	Lecciones	Horas
Cátedra de Prima	Título <i>De liberis et postumis.</i>	9 a 10
Vísperas	<i>De acquirendo possessione.</i>	2 a 3
Prima de Código	<i>De locato et conducto.</i>	9 a 10
Vísperas de Código	<i>Ad. S. C. Treballiam.</i>	2 a 3
Volumen	<i>De Jure Tisci.</i>	3 a 4

### AÑO 2.º

Prima de Leyes	<i>De Vulgariis et populariis. substitutionibus.</i>	9 a 10
Vísperas	<i>De rebus creditis.</i>	2 a 3
Prima de Código	<i>De Contrahenda Stipulatione.</i>	9 a 10
Vísperas	<i>Qui testamenta facere possunt.</i>	2 a 3
Volumen	<i>Excusationibus munerum.</i>	3 a 4



AÑO 3.º

Prima de Leyes	<i>De adquirenda vel omitenda hereditate.</i>	9 a 10
Vísperas	<i>De Usu Capionibus.</i>	2 a 3
Prima de Código	<i>De In Integrum restitutionibus.</i>	9 a 10
Vísperas	<i>Ad legem Falcidiam.</i>	2 a 3
Volumen	<i>De pasciis publicis et privatis.</i>	3 a 4

AÑO 4.º

Prima de Leyes	<i>De inoficioso testamento.</i>	9 a 10
Vísperas de Leyes	<i>De apellationibus.</i>	2 a 3
Prima de Código	<i>De acusatationibus.</i>	9 a 10
Vísperas	<i>De mortis causa donationibus.</i>	2 a 3
Volumen	<i>De Studiis liberalibus artium sive de Jure académico.</i>	3 a 4

CATEDRAS DE REGENCIA

Los Catedráticos regentes de Leyes explicaban en un cuatrienio las Instituciones de Justiniano un libro cada año, excepto en el primero en que podían pasar algún título del segundo.

De las cuatro cátedras de Regencia una se destinaba al Digesto Viejo.

Los Catedráticos de Leyes, al explicar el Derecho antiguo tenían obligación de marcar las diferencias que hubiese con el Derecho Municipal y lo que estaba derogado, procurando manifestar la relación que existía con la legislación romana.

A semejanza de la Facultad de Cánones, los Catedráticos regentes de Leyes debían dedicar la primera media hora de lectura para explicar de viva voz y la siguiente para la disputa, turnando todos los discípulos en el ejercicio.

Todos los domingos practicaban conclusiones, como ya queda reseñado, alternando con los Canonistas, no pudiendo ganar curso sin haber cumplido este requisito.



## FACULTAD DE TEOLOGIA

Se determinaba como requisito para la matrícula en la Facultad, haber estudiado los tres años de Artes en Cervera o presentar certificación jurada de haberlos aprobado en otra Universidad del Reino.

Cada uno de los siete Catedráticos de Teología leía cada año una materia de las principales, arreglándose a los libros del Maestro de las Sentencias (1), no pudiendo leer dos Catedráticos en un mismo curso las mismas materias aunque fueran de diferentes Escuelas.

Estaba prohibido tratar de cuestiones prolijas o inútiles, haciendo resaltar la controversia contra los autores dudosos y especialmente contra Jansenio, no omitiendo otras cuestiones dogmáticas, combatiendo las herejías que en aquella época se intentaba resucitar, usando las pruebas aducidas en la Sagrada Escritura, Concilios y Santos Padres.

El Catedrático de la Escuela Escotista debía sujetarse a las mismas reglas, explicando en sus lecturas la doctrina del Sutil Doctor que daba nombre a la Cátedra (2).

El Catedrático de Escritura, leía acerca de algún libro del Antiguo o Nuevo Testamento, pudiendo también leer reglas o principios generales que interpretaran aquella materia por las contiendas en la Teología Metódica, sin que pudiera extenderse a otros asuntos propios de las demás Cátedras.

Estaba obligado a la enseñanza de la Lengua Hebrea, teniendo como texto la obra de Belarmino u otro autor fácil.

El Catedrático de Teología Moral leía cada año una de las principales materias que aquélla contenía.

Todos los años, en los primeros días del mes de Mayo se reunían los siete Catedráticos de Teología ante el Cancelario y con asistencia del Secretario, distribuyéndose las materias que habían de leer en el siguiente, atendiendo a la mejor enseñanza; y una vez hecha la distribución, escogía cada

---

(1) Pedro Lombardo, eminente sabio, natural de Novara (Lombardía); fué consagrado en 1159 Obispo de París; por su obra «Sententiarum libri quatuor» se le conoce con el nombre de Magister Sententiarum.

(2) Juan Escoto, célebre filósofo irlandés, creador de la Escuela de su nombre.



uno la materia, no pudiendo ser ninguna de las leídas en los cuatro años inmediatos; el orden en la elección era el siguiente: los tres Catedráticos primarios de la opinión Tomista; seguían los de la Suarista y el de Escoto; después los dos de Vísperas en la misma forma, el de Escritura y luego el de Moral, anotándose la elección de materias en un libro especial que llevaba el Secretario.

Las horas de lectura para las Cátedras de Prima eran de 9 a 10 de la mañana; la de Moral de 10 a 11; las de Vísperas de 2 a 3 y la de Escritura de 3 a 4.

Se celebraban conclusiones hebdomadales, con la misma excepción que en Artes y Medicina.

Todos los Catedráticos de Teología estaban obligados, durante la lectura, a hacer conferencias a sus discípulos acerca de aquellos puntos que leyeren o hubieran leído en la Universidad o en sus mismas casas, dejando a su conciencia y libre arbitrio el método, modo y tiempo de tan necesario ejercicio.

Los cursantes en Teología confesaban y comulgaban en el cuarto domingo de cada mes.

## ESTATUTOS DE 1749

### LETRAS HUMANAS

Las modificaciones más importantes se refieren a que el Catedrático fuera Doctor en Filosofía y Teología graduado por la Universidad de Cervera o por otra, incorporado el título a ella.

Los oyentes habían de ser por lo menos Bachilleres, pasantes en alguna Facultad o con estudios bastantes para serlo en Facultad Mayor, pudiendo dispensar de estos requisitos el Cancelario, si pidiera ser admitido algún sacerdote o persona de calidad ya perfecto gramático y de edad proporcionada.

Se determinaron algunas condiciones referente a las lecturas de Retórica versando sobre Oraciones selectas de Cicerón, haciendo observaciones a los discípulos acerca de las eminentes perfecciones de aquel gran orador y leyendo temas o composiciones que preventivamente les hubiera entregado.

Se obligaba al Catedrático a dirigir a sus discípulos en las oraciones y composiciones latinas, haciéndoles ejercitar en las expositivas, demostrativas y deliberativas, principalmente si de-



seando abrazar la carrera eclesiástica pretendían saber predicar; a otros en el género judicial y a otros en trabajos de consultas, cartas e inscripciones, cuidando de que todas las prácticas estuvieran en relación con los programas y preceptos comunes de la Retórica.

Se ordenó como requisito indispensable que las lecturas, tanto en Retórica como en Poesía, se hicieran en latín y que tanto en el aula como públicamente no se pudiera usar de otra lengua.

## MEDICINA

Fué la Facultad que sufrió más alteraciones en los Estatutos del año 1749 respecto a los títulos que debían leerse en cada año, distribuyéndose en la siguiente forma:

### I.<sup>er</sup> AÑO

Cátedra de Prima *De elementis et humoribus.*  
Vísperas *De Natura, Differentiis et causis morborum.*

### 2.<sup>o</sup> AÑO

Prima *De Temperamentis et functionibus.*  
Vísperas *De Natura differentiis et causis symptomatum.*

### 3.<sup>er</sup> AÑO

Prima *De natura differentiis et Curatione februm.*  
Vísperas *Malignus febre, variolis et morbilis.*

### 4.<sup>o</sup> AÑO

Prima *Afectibus preter naturam.*  
Vísperas *Morbis mulierum et puerorum.*



## PRONÓSTICOS

### I.<sup>er</sup> AÑO

*De signis morborum tam diagnosticis quam prognosticis  
crisibus et diebus decretoriis.*

### 2.<sup>o</sup> AÑO

*De pulsibus et urinis.*

### 3.<sup>er</sup> AÑO

*De elementis et humoribus.*

### 4.<sup>o</sup> AÑO

*De temperamentis et functionibus.*

## MÉTODOS

### I.<sup>er</sup> AÑO

*De rerum non naturalium usu.*

### 2.<sup>o</sup> AÑO

*De sanguinis missione et purgatione.*

### 3.<sup>er</sup> AÑO

*Natura differentiis et causis symptomatum morborum.*

### 4.<sup>o</sup> AÑO

*De Natura differentiis et causis symptomatum.*



## SÍMPLEX

### I.<sup>er</sup> AÑO

La parte Botánica y *De Natura simplicium ex regno animali et minerali.*

### 2.<sup>o</sup> AÑO

*Simplicium medicamentorum facultatibus.*

### 3.<sup>er</sup> AÑO

*Compositione medicamentorum.*

### 4.<sup>o</sup> AÑO

Explicación de la Química más usada en la Medicina y Cirugía.

## ANATOMÍA

No hubo diferencias esenciales.

## CIRUGÍA

No existe modificación alguna.

## CÁNONES

Sin variar las materias que comprendía cada asignatura en sus respectivos años, se especifican los asuntos que han de tratarse en las cátedras de Sexto, Clementinas y Concilio Tridentino, en la siguiente forma:



## SEXTO

- 1.<sup>er</sup> año *De Immunitate Ecclesiarum.*
- 2.<sup>o</sup> año *De Exceptionibus o De Re judicata.*
- 3.<sup>er</sup> año *De Jure Patronatus.*
- 4.<sup>o</sup> año *De Privilegiis.*

## CONCILIO TRIDENTINO

Había de seguirse el orden y serie de las sesiones del Concilio, pasando ligeramente aquellas que carecieran de importancia, y en todas las que hubiera dos partes, Dogmática y de Reforma, explicarlas separadamente una en cada año.

## CLEMENTINAS

Se leía todos los años por el orden que guardan, debiendo continuar el nuevo obtentor en el número en que lo dejó su antecesor.

## FACULTAD DE LEYES

No existe modificación de importancia, especificándose los títulos que habían de leerse en la Cátedra de Digesto Viejo, que eran en el 1.<sup>er</sup> año *De Jurisdictione*, 2.<sup>o</sup> *De Pactis*, 3.<sup>er</sup> *De Pignoribus o de Evictionibus*; 4.<sup>o</sup> *De Jure dotium* o el de *Conditione indebiti*.

## TEOLOGÍA

Además de las Cátedras especificadas en los Estatutos promulgados en el año 1726, se creó en los de 1749 una de Teología Moral de Casos de Regencia trienal, ordenándose que su primer obtentor pudiera ser de cualquiera de las tres opiniones, el segundo de las dos restantes y el tercero solamente de la que quedara, turnando después con el mismo orden.

Era obligación del Catedrático de Teología Moral de Casos,



explicar todos los días lectivos desde las siete y media de la mañana hasta las nueve, acerca de aquella Suma que le ordenara el Cancelario con dictamen de los Catedráticos de Teología, los cuales asimismo habían de determinar el tiempo dentro del cual debía pasar toda la Suma, no pudiendo presidir ningún acto de Conclusiones y sí sólo turnar en los argumentos con los demás Catedráticos.

\* \* \*

En cuatro grupos se dividían las Cátedras en la Universidad de Cervera: de Propiedad o perpetuas, de Regencia, de Ascenso y Quebradas.

Las primeras eran veintidós, repartidas en la siguiente forma: ocho en la facultad de Teología; la de Prima y Vísperas de Decretales; la de Decreto; la del Tridentino; las de Prima y Vísperas de Leyes, o Digesto; las de Prima y Vísperas de Código; las de Prima y Vísperas de Medicina; la de Pronósticos; la de Filosofía Moral; la de Matemáticas y la de Retórica (1).

Las de Regencia o temporales, vacaban acabados los cursos, no perjudicando en nada a los Catedráticos el que se publicara edicto de oposición con la antelación necesaria el día 1.º de Mayo con objeto de celebrar las oposiciones en época no calurosa y que en ella tomaran parte los graduados del año (2).

Las cátedras temporales se servían por un trienio, cuatrienio o más o menos tiempo de lectura que tuvieren; pertenecían al primer grupo las Cátedras de Artes de las tres opiniones Tomista, Jesuíta y Escotista; la de Cirugía, las de Instituciones y Decretales y Teología Moral de Casos.

En las Facultades de Cánones y Leyes existían las Cátedras de ascenso mayor o menor que tenían un año más de lectura, siendo éstas las de Sexto, Clementinas, Digesto Viejo y Volumen, considerándose como mérito a los que las desempeñaban para ascender a las de Propiedad y poder completar el Claustro de Diputados si faltaban número de éstos para su celebración.

Se denominaban Cátedras Quebradas aquellas de Regencia en que el Catedrático las obtenía no por fenecimiento de lectura sino por ascenso o muerte del que la desempeñaba; continuando en el ejercicio del cargo los años que faltaban al antecesor.

---

(1) Estatutos, Tit. IV, párrafo 1.

(2) Estatutos, Tit. XIII, párrafo 1.



El beneficio de la Cátedra Quebrada era utilísimo para que las oposiciones se verificasen en un mismo tiempo al fenecer el curso y los discípulos no variaran intempestivamente de Maestros (1).

Por Real Cédula de 17 de Enero de 1771 promulgada por el Rey Carlos III se determinó que todas las Cátedras de las Universidades se sirvieran en adelante por Regencia y ninguna en Propiedad, exceptuando las que estuvieran afectas a Prebendas, y aquellas que al dictarse la Real Cédula poseían los Catedráticos a los que no quiso S. M. causar molestia alguna; el fundamento en que se basaba la disposición era la súplica hecha en el año 1528 por las Cortes de Valladolid, en la que se aducía que siendo las Cátedras de Propiedad faltaba el estímulo por parte de los Maestros, redundando en perjuicio de los estudiantes como acontecía en las Universidades de Salamanca, Alcalá y Valladolid (2).

Dicha Real Cédula fué revocada por otra del mismo Monarca dada en San Lorenzo a 18 de Octubre de 1774, en la que declara que en atención a los inconvenientes que en la práctica se habían ofrecido, disponía que volvieran a proveerse y servirse las Cátedras con la misma calidad de perpetuas o temporales que respectivamente se observaba en las Universidades antes de la promulgación de la Real Cédula de 17 de Enero de 1771 (3).

Las primeras Cátedras establecidas con carácter interino en la Universidad de Cervera fueron provistas, según ya queda reseñado (4), por orden del Capitán General de los Reinos de Aragón y Cataluña D. Alberto Octavio, Príncipe de Tserclaes, secundando las órdenes del Rey D. Felipe V de 16 de Noviembre de 1714, proveyéndose en los años sucesivos por S. M. a medida que vacaban o por la precisión de completar el cuadro de enseñanzas determinado en el Decreto de Erección de la Universidad, sujetándose el Monarca para la elección de Catedráticos a las ternas e informes que el Claustro le elevaba.

En el año 1725 y obedeciendo a la necesidad de substituir

---

(1) Dou, «Instituciones de Derecho Público», tomo 4.º, pág. 324.

(2) Colección de Reales Cédulas, Provisiones y Ordenes del Real y Supremo Consejo.

(3) Se omite cuanto se refiere a las *Cátedras Vinculadas* por tratarse de ello en el Capítulo «Las Ordenes Religiosas en la Universidad de Cervera».

(4) Capítulo 4.º.



la legislación interina por un cuerpo legal estable que sirviera para el Gobierno Académico, se trató, al mismo tiempo que se preparaba la publicación de los primeros Estatutos, de someter la provisión de Cátedras a una oposición general como la más visible prueba de la justicia y el deseo de que los Claustros de las respectivas Facultades estuvieran formados de personas de reconocidísimos méritos patentizados en el palenque literario a que habían de someterse.

A este efecto, y en virtud de representación hecha en 5 de Abril a S. M. por el Protector D. Francisco Belázquez de Zapata para la provisión de la Cátedra de Prima de Leyes vacante por promoción de su obtentor D. José Martínez a la Fiscalía de la Real Audiencia de Mallorca, se dictó una Real orden con fecha 25 del mismo mes y año, disponiendo se convocara por Edictos a una oposición general no tan sólo para dicha vacante sino también para todas las demás Cátedras, exceptuando las vinculadas a las Ordenes Religiosas de Santo Domingo, San Francisco y Compañía de Jesús, aumentándose los salarios para atraer «un más lucido e idóneo concurso» (1).

Se determinaba, que para la publicación de los edictos se pusieran de acuerdo el Cancelario con el Oidor de la Audiencia de Barcelona D. Bernardo Santos, por si conviniera omitir alguna Cátedra de las de Regencia Canónica; que las oposiciones se celebraran con la asistencia del Obispo de Solsona muy versado en Escuelas, la del Cancelario y la del expresado Oidor, y que éstos, además del informe que debía remitir la Universidad al Rey por conducto del Protector acerca de los títulos y méritos de los opositores especificaran sus cualidades literarias para que la justicia distributiva recayera sobre el mayor mérito, haciendo las correspondientes ternas para cada una de las Cátedras, y atendiendo en igualdad de condiciones a los que interinamente las desempeñaban.

Receloso el Cancelario que como consecuencia de aquellas disposiciones se suscitara alguna competencia entre el Obispo y el Oidor, acudió al Protector exponiendo las razones para que no se diera preferencia al Obispo, sino que la presidencia la ocupase el Cancelario, resolviendo el Rey que toda vez que el Obispo concurría no para ejercer jurisdicción sino como informante de los opositores, ocupase el primer lugar que era el

---

(1) A. U. de B. Cervera. Reales Cédulas y Decretos.



correspondiente a su dignidad; que el Cancelario le siguiera en el orden de asiento y por último el Oidor D. Bernardo Santos (1).

Con motivo de haber enfermado en Santa Coloma, a donde se había trasladado, el Cancelario D. Francisco Queralt y por disposición del Protector, se prorrogó por el Oidor D. Bernardo Santos, por el término de quince días, el acto de dar comienzo a las oposiciones, que debía tener lugar el 2 de Agosto.

Su muerte, acaecida el día 30 de Julio, hizo que se nombrara en Claustro celebrado el 21 de Agosto para substituirle al Juez de Estudios Dr. Domingo Nuix, en atención a sus relevantes méritos e inteligencia (2).

Se transcriben a continuación, por su importancia, los documentos referentes a dichas oposiciones:

#### EDICTO

NOS DON FRANCISCO DE QUERALT, Y DE REART,  
Doctor en Sagrada Theologia, Arcediano Mayor de la Santa Iglesia de Lerida, Maestre-Escuela, Cancellario, Juez Conservador de la Real Universidad de Cervera, y Unico Executor de sus Indultos, y Privilegios Apostolicos, y Reales, confirmados por el Rey nuestro Señor, etc.

*Aviendose Su Magestad (Dios le guarde) dignado resolver (para formalizar esta su Real Universidad de Cervera, conforme a los nuevos Estatutos con que se ha de regir, y exaltarla à su gloriosa Idea) que se abra general Oposición à las Cathedras, que en todas Facultades se leen en dicha Universidad (excepto las que estàn vinculadas por Real Deliberacion à las Religiones de Santo Domingo, San Francisco. y de la Compañia de Jesus, que son las tres de Prima de Theologia, y tres de Filosofia correspondientes) como la mas visible prueba de la justicia; y que à estas Oposiciones concurren el Illustrissimo Señor Don Thomàs Broto, y Perez del Consejo de Su Mag. y Obispo de la Santa Iglesia de Solsona, y el Señor Don Bernardo Santos Calderon de la Barca del Consejo de Su Mag. y su Oidor en la Real Audien-*

---

(1) A. U. de B. Cervera. Cátedras.

(2) Libros de Claustros, 1717 a 1726.



cia de Barcelona, para que observados los Actos Literarios, talentos, prendas, y fidelidad al Rey nuestro Señor, de los opositores, formen con nuestra intervencion una terna para cada Cathedra, con la mas justificada distribucion de el merito (atendiendo en igualdad à los que oy son posseyentes) ademàs del informe comun de la Universidad de los Titulos Literarios de cada uno de los que leyeren en esta Oposicion; à fin de que Su Mag. nombre los de su Real agrado.

Hazemos saber, en cumplimiento de la dicha Real Resolucion, à los que al presente Edicto vieren; que las Cathedras, que se hallan vacantes, y à que se abre Oposicion, y Salarios, con que Su Mag. se ha servido dotarlas por aora, y en el interin que se concluye la suntuosa Fabrica de la Universidad, son: Dos Cathedras de Visperas de Theologia de las dos Escuelas Thomista, y Jesuita, con el Salario, cada una, de ciento y cinquenta libras: desta moneda: la Cathedra de Theologia Moral Escholastica, indifferente a qualquier Escuela, con ciento y quarenta libras: Cathedra de Prima de Canones, con trecientas cinquenta libras: Cathedra de Visperas de Canones, con trecientas libras: Quatro Cathedras de Regencia en Canones, por los cinco Libros de las Decretales, con ciento y sesenta libras cada una, y la quinta se añadirà el año siguiente. Cathedra de Prima de Leyes, con trecientas cinquenta libras: Cathedra de Visperas de Leyes, con trecientas libras: Quatro Cathedras de Instituciones Civiles, con ciento y sesenta libras cada una: Cathedra de Prima de Medicina, con trecientas veinte libras: Cathedra de Visperas de Medicina, con ducientas setenta libras: Cathedra de Pronosticos, con ciento y ochenta libras; Cathedra de metodo, con ciento y ochenta libras: Cathedra de Anathomia, y Simples, con ciento y ochenta libras: Cathedra de Cirugia, con ciento y cinquenta libras: Quatro Cathedras de Filosofia, dos de la Dotrina Thomista, y dos de la Dotrina Suarista, con ciento y sesenta libras cada una.

Que para ser admitido à las dichas Oposiciones, ha de tener cada uno de los Opositores de Regencia el Grado de Bachiller, y para las de Propiedad, el de Licenciado, correspondientes à la Cathedra; y creados, o incorporados en esta Vniversidad.

Que las referidas Cathedras, son de Regencia las quatro en Canones de las Decretales; las quatro de Instituciones Civiles; la de Methodo, la de Anathomia, la de Cirugia; las quatro de Artes; las demás de Propiedad.

Que los Exercicios, que han de hazerse en estas Oposiciones,



*serán en todas las Cathedras de Regencia, y Propriedad vna hora de Leccion con el espacio de un dia natural, sacandose los Puntos para las Cathedras de Visperas de Theologia en el primero, segundo, y tercero Libro del Maestro de las Sentencias, y para la de Moral en el quarto: Para las de Canones de Propriedad, y Regencia en Decretales: Para la de Prima de Leyes en el Digesto Inforziado; Para la de Visperas en el Digesto Nuevo; Para las de Regencia en las Instituciones de Justiniano: Para las de Medicina en Aforismos de Hypocrates; Para la de Cirugia en los Tratados de Guido: Para las de Artes en los Físicos de Aristoteles: Y despues se le darà vn Texto, o Punto correspondiente à la Catedra à cada Opositor, para que por espacio de dos horas lo sustente, respondiendò à los Argumentos, que sobre él le haràn sus Coopositores, con ocho dias de prevencion.*

*Por tanto, las Personas, que à dichas Cathedras quisieren oponerse, comparezcan dentro el termino de treinta dias (que correràn desde el dia dos de Julio) ante el Secretario de esta Universidad à firmar su Oposicion, que les serà admitida, y concludido dicho plazo se darà principio à las Oposiciones en el Theatro Mayor de esta Universidad. Dado en Cervera, à los veinte de Junio de 1725.*

FRANCISCO DE QUERALT, *Cancellario.*

Lugar del Sello.

Por mandado de Su Señoria  
DR. ANTONIO GANYET, Y GISCAFRE  
*Secretario de la Universidad.*

CARTA DIRIGIDA AL PROTECTOR  
POR D. FRANCISCO DE QUERALT

Muy Iltre Sr.—Señor: El edicto que incluyo se ha formado todo de acuerdo del Sr. Don Bernardo Santos, y con eso espero merecera la aprobacion de V. I.—Habiendo de concurrir en esta funcion el Ilmo. Sr. Obispo de Solsona y el Sr. Don Bernardo Santos, no dudo puedan ocurrir algunos reparos sobre la forma de la Asistencia, y aun de la salutacion que estilan hacer los que leen a los que presiden estas funciones literarias: Supongo que estos Señores solo han de concurrir para que oyendo los ejercicios literarios de cada opositor, formen, concurriendo yo con ellos, las ternas para cada Cátedra si no es que discrepásemos, que en este caso yo las haré separadamente



y ellos haran las suyas: De lo que se sigue, que el presidir estas funciones, como el regirlas, lo se yo de hacer, sin que deban mezclarse estos caballeros en todo lo que es propio de mi oficio, cooperando únicamente ellos en lo que mira a la formación de las ternas. Sin embargo, puede ser que el Señor Obispo pretenda alguna precedencia o aun el presidir. V. I. sabe lo que se estila en Salamanca cuando concurre el Obispo de aquella ciudad en alguna función literaria, que preside el Rector y le precede el Obispo, como al Maestrescuela en función de grado, y lo traen largamente Escobar *De Pontif. et Regia Jurisdic. in Stud genes.*, Cap. 24, 52 y Mendo *De Jurisdic. Acad. lib. a Cap.* 42. Pero en esta Universidad concurren algunos motivos singulares respecto del Sr. Obispo de Solsona. Primeramente que aunque está en su Diócesis, pero no en la ciudad episcopal, a mas que siendo la Universidad esenta de la jurisdicción episcopal en sus términos hábiles, nada le deroga el estar *in loco non exempto*. Segundo, que en la Universidad de Cervera toda la jurisdicción contenciosa, y voluntaria y aun la política y económica reside en el Maestrescuela, que en Salamanca está dividida entre el Maestrescuela y Rector. Tercio, que el Maestrescuela de Cervera es dignidad y Arcediano Mayor de Lérida y consiguientemente por todos títulos independiente del Obispo de Solsona; pero el Maestrescuela de Salamanca es dignidad de la misma Sede Catedral del Obispado de Salamanca. Cuarto, que el Obispo de Salamanca tiene él *Jus preventionis* con el Maestrescuela respecto de los estudiantes, Clerigos de su Obispado como trae Mendo *De jur. Acad. lib. 10, cap. 21, núm. 479*, y esto por especial concesión hecha a los Obispos de Salamanca en la Constitución 23 de las que se leen ante los estatutos de Salamanca, que de otra manera en fuerza de la jurisdicción académica quedarían los estudiantes clerigos totalmente exentos de su Obispo. Menos *in is quo concernunt potestatem ordinis episcopalis*; pero el Obispo de Solsona no tiene tal derecho respecto de los estudiantes clerigos de su Diócesis. Quinto, que esta Universidad de Cervera es la Universidad de toda Cataluña, pues todas con sus rentas y privilegios las incorporó a ella expresamente en su Real decreto de fundación el Rey Nuestro Sr. y con singularidad la de Lérida, cuya jurisdicción, rentas y Maestrescolía tiene presentemente la de Cervera. Sexto, que en la Universidad de Lérida, jamás el Obispo en funciones de Universidad precedió al Maestrescuela y aun habiendo de concu-



rrir, según estatuto, en la formación de ternas para algunas Cátedras o a la nominación de algun Catedrático, con otros asignados, entre quienes presidía el Maestrescuela, jamás asistió el Obispo de Lérida, sino que en su lugar enviaba a su Vicario general: En estos supuestos no me parece congruente que yo pase en esta Universidad por alguna sujeción al Obispo de Solsona, que no pasaba en Lérida respecto del propio Obispo, y singularmente estando aun el negocio *re integra*, y que puede establecerse sin perjuicio de la Maestrescolía a que se debe unicamente mirar, según lo que en este asunto dice el P. Mendo en el citado Cap. 42, número 653 (plura et enim juste olim introducta fuere, que si nunc temporis inciperent executioni mandari aliter disponderentur) y el mismo autor en el núm. 660 concluye (Omnes Salmanticensis in la mente Sunt Rectorem non fore loco Cessurum etiamsi absque, insignibus Doctores adessent) y aun esto haciéndose cargo de la constitución 22 que está ante los Estatutos de Salamanca, la que parece que da a cualquier Obispo la precedencia respecto del Maestrescuela en las funciones de grados en las que precede el Maestrescuela al Rector; y de lo referido consta que el Obispo de Solsona no es el Obispo de Cervera o de su Universidad en el sentido y circunstancias que lo es el de Salamanca.

Prevengo esto a V. I. por lo que pudiere suceder, asegurándole que yo no pasaré por cosa que ofenda las prerrogativas y derechos de la Maestrescolía y Arcedianato de Lérida, pues ni lo tendría a bien aquel cabildo y siempre le será disonante que la Maestrescolía trasladada a la Universidad de Cervera tuviese menos dignidad de la que tenía en Lérida, siendo el ánimo del Rey muy favorable al añadirle antes prerrogativas que quitarselas, como se ve en la Real cédula en que se dignó establecer que el Maestrescuela de Cervera tuviese todo lo que tenían en Lérida el Maestrescuela y el Rector. Espero que en todo trance será V. I. (como lo es de la Universidad) protector de esta dignidad, mientras yo deseo las ocasiones de servir a V. I. con los m. a. que le suplico a Nuestro Señor guarde la vida de V. I. =Cervera Junio 22 de 1725. =Muy Iltre. Sr. =B. L. M. su más afmo. Servidor y Compañero, FRANCISCO DE QUERALT. =Rúbrica. =Muy Iltre. Sr. Don Francisco Belázquez Zapata.



CARTA DEL PROTECTOR AL MINISTRO DEL CONSEJO  
DON JOSE RODRIGO

Con motivo de haber de concurrir el Obispo de Solsona en la próxima oposición general de las Cátedras de Cervera para informar el mérito de los opositores, me escribe el Cancellario la carta adjunta, cautelándose algún lance de precedencia: la cual él solicita respecto del Obispo en el acto de la Universidad por su carácter de Maestrescuela, fundado en las razones que dice y V. S. verá de su narrativa, reduciéndose a que aunque en Salamanca preceda el Obispo, militan otras circunstancias allá en Cervera que interpreta a su favor para antecederle.

Yo pues, hecho cargo de cuanto expone y habiendo mirado el punto con reflexión, hallo que en la Constitución Pontificia de Martino quinto (a que hace relación el estatuto del título 57, párrafo 16) que es la veintidós de los de Salamanca, tratando de esta disposición del Maestrescuela en el acto más propio y privativo de su ministerio cual es el de conferir grados: Se previene y manda que si en él concurrieren *Obispos, u otros superiores*, entonces precedan éstos al Maestrescuela, por razón, sin duda, de la mayor dignidad que siempre gozan; y en términos defiriendo a esta opinión hay autor académico que como testigo de vista trae, y depone, haber con efecto, concurriendo en un acto de Universidad, precedido en el año 1633 el Obispo de Salamanca: sobre que hubo R. D. de su Magestad. Por lo cual conformándome con estas doctrinas y ejemplar: Soy de parecer que el Obispo de Solsona (de cuya diócesis es también Cervera) debe preceder en el acto de la mencionada oposición al Maestrescuela, ocupando el primer lugar por el honor debido a su dignidad, no porque allí ejerza jurisdicción alguna; luego se le seguirá en el asiento el Maestrescuela: y después don Bernardo Santos, Oidor de Barcelona, asimismo, informante, haciéndose a todos tres por su orden aquellas respectivas salutations y demás ceremonias que en semejantes actos se estilan y acostumbran. Este es mi dictamen, pero muy sujeto a la superior resolución de S. M., que mandará lo que fuere servido.

La brevedad posible debo recomendar y espero facilitará V. S. por lo que estando ya publicado el Edicto de la oposición, insta el tiempo.



Nuestro Señor guarde a V. S. muchos años como deseo. Madrid 8 de Julio de 1725. = FRANCISCO BELÁZQUEZ DE ZAPATA. = Rúbrica. = Al Sr. José Rodrigo. = Informe: El Rey ha visto este papel, y enterado de todo lo que V. S. hace presente resuelve que en esta función se ejecute lo que V. S. propone, y se lo aviso de su Real orden para que prevenga de ello al Cancelario. = Dios guarde a V. S. muchos años como deseo. Palacio, 11 de Julio de 1725. = JOSÉ RODRIGO. = Rúbrica.

Una vez publicados los Estatutos en el año 1726, se proveyeron las Cátedras en conformidad con lo que en aquéllos se determinaba (1).

Al ocurrir la vacante por muerte, ascenso, promoción u otra cualquier causa, el Cancelario la mandaba publicar, y pasados tres días si fuera de Propiedad o de Ascenso y uno siendo de Regencia, se fijaban los edictos con término de quince días, dando comisión al Secretario para que admitiera los opositores.

Las Cátedras que por fenecimiento de lectura vacaban en el día último de Junio, se anticipaban los edictos en el mes de Mayo para que los opositores concurrieran en época que no fuera calurosa.

Acabado el término, el Secretario formaba la lista de los opositores para designarles puntos y días: a cada opositor le eran señalados los puntos conforme a las Cátedras, sin que dos pudieran leer acerca del mismo; y para evitar fraudes, el Cancelario en su casa y ante el Secretario abría el Libro por tres partes con una punta de hierro, eligiendo el opositor el asunto que más le agradaba.

Para la Cátedra de Teología Escolástica se sorteaban los puntos en los tres Libros primeros del Maestro de las Sentencias: para la de Teología Moral Escolástica y para la de Casos en el Libro cuarto del mismo Maestro; para la de Prima Vísperas y Regencia de Cánones en las Decretales; para la de Clementinas en las Clementinas; para la de Decreto en el de Graciano; para la del Concilio Tridentino en el de este Concilio; para la de Sexto en el de las Decretales; para la de Prima y Vísperas de Leyes en los Digestos; para la de Prima y Vísperas de Código en los primeros nueve libros del Código; para la de Digesto Viejo en esta parte de los Digestos; para

---

(1) Estatutos, Título XIII, párrafos 1 al 18.



la de Volumen en los tres últimos libros del Código; para la de Regencia de Instituta en las Instituciones de Justiniano; para la de Medicina en los aforismos de Hipócrates; para la de Cirugía en Guido de Cauliaco (1); para la de Filosofía Moral en los Ethicos, Políticos y Económicos de Aristóteles; para las demás de Regencia de filosofía en los Físicos del mismo autor y para la de Matemáticas en el Almagesto de Tholomeo.

Con la antelación de un día natural, se señalaban los puntos a cada opositor, durando la disertación una hora, transcurrida la cual argüían dos de los Coopositores a elección del Cancelario.

Las oposiciones tenían lugar por la mañana en la Capilla o en el aula de mayor capacidad de la Facultad a que perteneciera la Cátedra, siendo los más antiguos en Grado los postreros.

El opositor que desistía de la oposición, se consideraba inhábil para la siguiente, excepto si hubiera reconocido por causa una enfermedad o alguna otra independiente de su voluntad, pudiendo concederle el Cancelario la gracia de que efectuara los ejercicios siempre que el plazo no excediera de ocho días.

El opositor a Cátedra de Propiedad había de ser antes graduado de Licenciado por la Universidad de Cervera, o incorporado su grado a ella, y el opositor a Cátedra de Regencia graduado de Bachiller con el tiempo para poderse licenciar.

Para las Cátedras de Cánones se precisaba solamente grado de Cánones; para la de Leyes, de esta Facultad, y para la de Cirugía el de Artes.

Una vez terminadas las oposiciones, el Secretario hacía el correspondiente informe con los Títulos de cada opositor y se lo entregaba impreso al Cancelario para que a su vez lo remitiera al Real Consejo.

El obtentor de la Cátedra, antes de tomar posesión, depositaba veinte libras si era de Regencia, treinta si de ascenso y cuarenta siendo de Propiedad, pagando de ello el gasto del informe, cuarenta reales al Secretario, cinco a cada uno de los dos Bedeles y Maestro de Ceremonias y depositándose el resto en la Arca de la Universidad.

---

(1) Guido de Cauliaco fué uno de los más eminentes Maestros en Cirugía del siglo XIV, siendo además un excelente compilador de los Tratadistas acerca de Cirugía griegos, árabes e italianos.



Prestaban el oportuno juramento de obediencia al Cancelario, obediencia a los Estatutos, cumplimiento en la obligación de la enseñanza y profesión de fe, no devengando salario hasta que no lo hubiera ejecutado (1).

Si a las Cátedras de Regencia no se presentaba opositor, el Catedrático que la desempeñaba podía continuar el tiempo prescrito en Estatutos.

Por Real Cédula de Carlos III, dada en San Lorenzo a 23 de Octubre de 1770, se ordenó que el Real Consejo propusiera entre los sujetos que se hubieran opuesto y leído a los más hábiles, idóneos y beneméritos, sin respetar turno, antigüedad, ni inmediatez a las Cátedras que poseyere, y únicamente a su mérito y aptitud, atendiendo en aquellos que fueran ya Catedráticos a la asistencia a sus Cátedras y al cuidado en el aprovechamiento de los discípulos (2).

Esta disposición fué dictada como consecuencia de una propuesta elevada por la Universidad de Salamanca en 25 de Septiembre de 1765.

\* \* \*

La distribución de los locales destinados a Cátedras que en las antiguas Universidades recibían el nombre de *Generales*, era peculiar del Cancelario, de acuerdo con los Catedráticos de Prima de todas las Facultades.

Para las Cátedras de Filosofía se destinaron las aulas situadas en el primer patio llamado de las Ramblas, en el cual y por su gran capacidad podían argüir los cursantes en diversas Escuelas de aquella Facultad, no molestando a los que leían en los otros dos patios conocidos con el nombre de *Pacios de las Cisternas*, señalándose con distinción las aulas para las Cátedras de cada año y cuidando de que estuvieran separadas las diversas Facultades (3).

Los Catedráticos de Prima de Teología tenían derecho a la elección de aulas entre las asignadas a su Facultad, atendiendo únicamente a la antigüedad de la Cátedra y no al grado ni opinión de Escuela, observándose lo mismo con las de Vísperas.

---

(1) Véanse Apéndices. Fórmulas de juramentos.

(2) Reales Cédulas y Decretos.

(3) V. láminas números 26, 27, 29, 31 y 33.



Vacando la Cátedra por fenecimiento de curso, si otra vez la obtenía el que la desempeñaba le valían los años para la elección de aula.

A las demás Cátedras de Propiedad y Regencia se les destinaban las aulas necesarias según el número de cursantes y atendidas las horas de lectura, pudiendo servir una misma aula para diversas Cátedras que tuvieran distintas horas de efectuarse.

La distribución de aulas había de ejecutarse con licencia del Cancelario, pudiendo éste alterar el orden si las circunstancias lo exigían para mayor provecho y utilidad del Estudio (1).

Reseñadas en su correspondiente lugar las horas de lectura de cada una de las Cátedras, deben consignarse algunas otras disposiciones de interés, peculiares a Catedráticos y Escolares (2).

Los estudiantes tenían la obligación de entrar en las aulas, juntamente con los Maestros y no salir antes de la hora, debiendo ser amonestados y castigados hasta con la privación del Curso según la falta cometida.

El Juez del Estudio debía visitar con frecuencia las aulas, dando informe de los Estudiantes inquietos y castigándoles en relación a los excesos que cometieran.

El Catedrático empezaba la lectura en cuanto fuera la hora, sea cualquiera el número de oyentes; no debían tolerar que los Estudiantes estuvieran vueltas las espaldas a ellos o con modo irreverente.

Si dejaban los Estudiantes de cualquiera Facultad, mancomunados, de entrar en aula algunos días lectivos, eran severamente reprendidos, debiendo suplir las faltas después del día 30 de Mayo en que pudieron ganar curso, todos los días que faltaren, no pudiendo ser habilitados hasta no cumplirlos; si desde San Juan a Navidad faltaban ocho días, no ganaban cursillo, como igualmente si desde Navidad hasta el quince de Mayo faltaran diez días: los promovedores de las faltas en mancomunidad eran castigados con arresto, cárcel o destierro de la Universidad.

A ningún Catedrático, durante la hora de lectura, se le podía convocar para otro acto académico, ni el Bedel podía

---

(1) Estatutos, Título XIV, párrafos 1 al 6.

(2) Estatutos, Título XV, párrafos 3 al 11.



entrar a publicar los días feriados, haciéndolo tan sólo en las Cátedras de Prima y Vísperas al tiempo de entrar los Catedráticos o al acabar la hora de aula.

La duración del curso era desde San Lucas hasta fin de Junio.

En todas las Facultades era obligatorio dictar, explicar y disputar en Latín, tanto en la Cátedra como en las Repeticiones y demás Actos Académicos, y cuando era preciso hablar en lenguas romances había de hacerse en castellano, en cuyo idioma explicaba también el Catedrático de Matemáticas.

Con fecha 7 de Septiembre de 1733 se comunicó a las Universidades la orden de hablar en ellas la lengua latina; reiterando dicho mandato por Real orden de Carlos III, dada en el Buen Retiro a 11 de Septiembre de 1763, de la que se dió cuenta en el Claustro de 16 de Octubre del mismo año (1).

\*  
\* \*

La primera providencia adoptada por el Rey Felipe V prohibiendo toda clase de Estudios en el antiguo Principado de Cataluña que no se cursaran en la Universidad de Cervera, se contiene en el Decreto de Erección dado en Segovia a 11 de Mayo de 1717, en el que se determina quedar agregadas a dicha Universidad las rentas que gozaban las de Barcelona, Lérida, Gerona, Vich y Tarragona, las cuales «quedan extintas y trasladadas a Cervera» (2).

Con mayor claridad se determina en la Real Cédula expedida por el mismo Monarca en San Lorenzo a 9 de Octubre de 1717, en la que se especifica: *«Mando que absolutamente queden extintas assi la dicha Universidad de Gerona como las de Lérida y Barcelona y otra qualquiera que haya en aquel Principado, y que en ninguna de ellas desde la publicación del referido Decreto se pueda hauer conferido ni conferir grado literario de Bachiller, Maestro, Licenciado o Doctor; ni exercer otro acto alguno de Universidad, dando desde luego por nulo quanto se hubiera executado en contravencion del que tengo resuelto; y porque en ello no se comprehenden los estudios de Gramática y Retórica, mando que estos ultimos se mantengan en la dicha Ciudad de*

---

(1) Libros de Claustros, 1747 a 1767.

(2) Véanse Apéndices. Decreto de Erección.



*Gerona a cargo de los Padres Jesuitas en su Colegio de aquella Ciudad y que las tres Cátedras sean cuatro y para la manutencion de los Maestros aplico cuatrocientas libras de las ochocientas que quedan referidas, etc.*

Posteriormente el mismo Monarca dictó, con fecha 12 de Noviembre de 1717, el siguiente Decreto ratificado en 30 de Septiembre de 1722.

*El Rey.—Hallandome informado de que en el Convento de Santo Domingo, y en el Colegio de la Compañia de Jesus de la Ciudad de Barcelona, ha concurrido gran numero de Estudiantes à el Estudio de Filosofia, y Theologia, y que se han dado muchos Grados en contravencion de lo que resolví en Decreto de onze de Mayo de este año, tocante à erigir, y fundar una Universidad en la Ciudad de Cervera, que haviendo de ser unica en el Principado de Cataluña, solo por ella se han de poder conferir; y en esta inteligencia mando se de orden al Marques de Castel-Rodrigo, para que absolutamente prohiba, assi à los Colegios de las Facultades en Barcelona, como à todas las Universidades, que havia en aquel Principado, el que confieran Grado de Facultad alguna, dando orden à los Gobernadores de Lerida, y Gerona, Vich, y Tarragona, y de otra qualquier parte, donde haya havido Universidad, para que luego las hagan cerrar, intimandolo assi à los Doctores, Rectores, y Cathedraticos, que manden se cierren las Escuelas de Filosofia, y Theologia de qualesquier Conventos, Colegios, o Comunidades, donde se leyeren estas Facultades, dexando solo, que las lean, y enseñen à sus Religiosos, y Domaticos, porque solo se ha de permitir la enseñanza, y estudio de todas à la Universidad de Cervera, à donde deberán acudir los que quisieren aprehenderlas: Y para ver si las de Vich, y Tarragona tienen algunas Rentas Eclesiasticas, que se informe de todas las que gozan, previniendolas, que las tengo agregadas à la de Cervera. Y respeto, que el Maestre Escuela de la Universidad de Lerida ha de ser Cancelario de la de Cervera, se escriba à el Obispo, y Cabildo de aquella Cathedral, para que le dè Licencia de trasladar su domicilio à Cervera en el interin que se saca la aprobacion de su Santidad, y como tal Cancelario exerza todos los ministerios, y jurisdicciones, que exercia en la Universidad de Lerida; tambien se escribirá à el mismo Obispo, para que ponga cobro en todas las Rentas Eclesiasticas, que se estuvièren debiendo à aquella Universidad; y que todo lo que se cobrasse se ponga en poder del Tesorero de la de Cervera, nombrado por la misma Ciudad, previniendose à los Ministros Reales que le den para ello*



*el auxilio que pidiere, y necesitare; y assimismo se darà orden, para que luego que hayan concurrido en la Universidad de Cervera el Maestro Escuela, y la mayor parte de los Cathedraticos, hagan eleccion de Rector, y Vice-Rector, y dèn quenta de haverlo executado: Tendràse entendido en el Consejo.*

No debieron tener exacto cumplimiento las anteriores disposiciones, por cuanto en 1718 el Cancelario don Francisco de Queralt acudió en queja al Protector don Luis Curiel, el cual con fecha 22 de Septiembre del mismo año le comunica haber dado de ello conocimiento al Marqués de Castel-Rodrigo, quien trataría de corregir los abusos que se cometieran; aplaudiendo la decisión del Cancelario de haber prohibido en Cervera la lectura de enseñanzas fuera de la Universidad.

Habiendo llegado a noticias del Claustro que en Barcelona se continuaba la enseñanza de las Facultades en los Conventos y por particulares, admitiéndose a las personas extrañas con el pretexto de ser criados de los Religiosos, elevó una súplica en 23 de Mayo de 1720 al Fiscal de aquella Audiencia don José de Bustamante y Loyola, contestando este funcionario «Que bien conocía la Universidad y se había hecho cargo la Real Audiencia de la dificultad en perseguir estos fraudes de la Ley cuando ya no bastaba la noticia que no aprovecharían los grados conferidos fuera de Cervera; y creía conveniente hacerlo público por medio de Edictos impresos en que se reasumiera lo dispuesto, especialmente la supresión de las antiguas Universidades y lo resuelto en cuanto a la prohibición de estudio y grados conferidos en la Universidad de Tolosa» (1).

Son de gran importancia las Reales Cédulas de 23 de Septiembre de 1718 y 1 de Marzo de 1719: en la primera se dispone que a ningún catalán se le permita salir a graduarse fuera de las Universidades de España sin licencia, con la pena de nulidad de los grados que recibiere; en la segunda se ordena no se admita ni incorpore en la Universidad de Cervera ningún graduado sin ser examinado, a excepción de los graduados en las Universidades de Salamanca, Valladolid, Alcalá y Huesca; esta concesión se hizo también extensiva a los de la Universidad de Gandía por Real Cédula de 11 de Marzo de 1721, atendiendo a la Representación hecha al Monarca por el Duque de Gandía exponiendo lo excelso de la fundación de aquella

---

(1) A. U. de B. Cartas y Ordenes.



Universidad llevada a cabo a petición de San Francisco de Borja en el año 1547; posteriormente en 28 de Marzo de 1722 se determinó que esta gracia no comprendía a los catalanes (1).

Con motivo de tener establecida en Cervera una Academia de Gramática un Religioso Mínimo, el señor Protector don Rodrigo de Cepeda ordenó al Cancelario en 7 de Enero de 1730 se dirigiese al Prelado para que le mandara cesar en aquella enseñanza.

Habiendo ordenado el Rey en 11 de Junio de 1724 que en Barcelona y Tarragona se permitieran estudios de Gramática, Filosofía y Teología Moral, admitiendo en Tarragona solamente los naturales de ella o su provincia, se cometieron algunos abusos que dieron lugar a una reclamación del Protector don Antonio Aguado en 23 de Agosto de 1732 prohibiendo la enseñanza de la Teología Escolástica.

La Orden de Santo Domingo acudió en súplica al Monarca para que se le permitiera la enseñanza de la Filosofía en Barcelona en el año 1732 pretensión que fué denegada en atención a serle autorizada en Tarragona y Tortosa, especificándose que estaba terminantemente prohibido a las demás órdenes Religiosas no permitiendo la Compañía de Jesús leer más enseñanza que la de Filosofía.

Volviéron a elevar diversos memoriales, solicitando autorización para Enseñanzas en el año 1766, que fueron sometidos a informe del Real Consejo, siendo siempre en sentido negativo.

En 20 de Febrero de 1746 se dirigió al Rey por el Claustro de Cervera nueva representación, para que corrigieran los abusos de cursar enseñanzas en algunos Conventos del Principado, dando lugar a nueva Real Cédula y Edictos de 12 de Agosto y 10 de Noviembre del mismo año, y posteriormente otro de 16 de Noviembre del año 1758, suscrito por el Marqués de la Mina, Capitán General del Principado de Cataluña.

La última disposición que acerca de la Prohibición de Estudios existe, es consecuencia de nueva representación hecha por la Universidad de Cervera en 24 de Junio de 1770: en ella se hace historia de cuanto se había legislado acerca de tan importante asunto, y entre otros hechos se denuncia el haberse fijado de orden del Obispo de Urgel y en los parajes perte-

---

(1) A. U. de B.—Cervera, Reales Cédulas y Decretos.



necientes a su distrito eclesiástico, unos Edictos fundando tres Cátedras en su Colegio Tridentino; una de Filosofía, otra de Teología Escolástica y otra de Moral, convocando a los Maestros que quisieran concurrir a desempeñarlas para celebrar oposiciones: esta denuncia dió lugar a nueva Real Cédula prohibiendo bajo graves penas las enseñanzas dadas fuera de la Universidad de Cervera.

\* \* \*

Las prohibiciones de Estudios señaladas anteriormente no se hicieron extensivas a algunas Escuelas que solicitaron Reales Concesiones, siendo otorgadas por los Monarcas en virtud de Reales Cédulas.

La primera fué de 15 de Febrero de 1724, autorizando el Monarca Felipe V las enseñanzas en Tarragona de la Gramática, Filosofía y Teología, en atención a que las Rentas concedidas a la antigua Universidad por el Cardenal Cervantes de Gaeta, no podían aplicarse a enseñanzas que se dieran fuera de aquella Ciudad; pero al otorgar el Rey su consentimiento dispuso que no llevara el nombre de Universidad; que sirviera únicamente para los naturales de Tarragona y su campo y que los grados fueran adjudicados en Cervera (1).

Por otro Real Decreto de 11 de Junio de 1724 se ratificó lo anterior, autorizando también a los Religiosos Jesuítas residentes en Barcelona para establecer Cátedras de Gramática, Filosofía y Teología.

En 29 de Noviembre de 1736 concedió el Rey permiso al Convento de Clérigos Menores de San Sebastián en Barcelona, para leer Filosofía y Teología, limitándose únicamente para los hijos de militares y con la condición de que los años de lectura no sirvieran para graduarse en Cervera ni en ninguna otra Universidad: esta orden y limitación dió lugar a dos nuevas representaciones del Prepósito del Convento en 1764, que fueron denegadas.

Al Seminario de Barcelona y al Colegio de Nobles de Cordellas, les fué concedida en 7 de Junio de 1783 la gracia de que aquellos cursantes que hubieran vestido el manto y beca se les considerara incorporados a la Universidad de

---

(1) A. U. de B., Cervera. Reales Cédulas y Decretos.



Cervera los cursos que hubieran ganado en el Seminario, previa certificación de los respectivos maestros de Filosofía y Teología, con la prevención de que dicha gracia no se hacía extensiva a los demás estudiantes que cursaban en las aulas de aquellos Colegios.

En vista de la súplica del Obispo de Urgel, de 8 de Agosto de 1789, concedió el Real Consejo al Seminario de aquella población idéntica gracia sujetándose a previo examen. El Obispo de Gerona en el año 1793 solicitó también la incorporación de estudios de aquel Seminario Conciliar; el Claustro de la Universidad de Cervera en 21 de Junio de 1794, dió informe negativo que fué aprobado por la Real Audiencia de Barcelona; pero el hecho de haber sido graduado en el año 1803 un Colegial de manto y beca de aquel Colegio, prueba que el Real Consejo accedió a la pretensión del Obispo.

Por Real Cédula de 29 de Mayo de 1800, el Rey, en consulta del Consejo, concedió al Seminario Conciliar de Vich la gracia de incorporación de cursos a todos los alumnos y además a los familiares del Obispo de aquella diócesis que hubieran estudiado en aquel Colegio.

El Colegio de Santo Domingo de la ciudad de Tortosa solicitó en 30 de Julio de 1800 se dispensara a sus alumnos el cursar dos años en Cervera para graduarse en Artes y Teología, o que los estudios del citado Colegio se considerasen incorporados a la Universidad, solicitud a que accedió el Rey por Cédula de 17 de Junio de 1801, previo informe favorable del Real Consejo.

Por último y como acuerdo general para todas las Universidades del Reino, concedió S. M. a los Regulares que a semejanza de lo que acontecía con la mayor parte de los Seminarios Conciliares, se pudieran graduar en Teología con los estudios hechos en sus Religiones, siempre que no fueran de menor número de años que los prevenidos en los planes de Estudios y de que tuvieran el título de Maestros en las respectivas Facultades.



## CAPITULO XIV

### **Planes de Estudios.— Importante informe del año 1771.— Plan de Medicina de 1784.— Reforma en la Facultad de Leyes.**

El año 1771 es el comienzo del período de verdadera modificación en el régimen académico y administrativo de las Universidades españolas.

El espíritu de reforma en la enseñanza iniciado por el Rey Felipe V a su advenimiento al trono de España, plausible mejora que según frase de un erudito escritor (1) «hizo desaparecer los Pirineos poniéndonos en relación con la intelectualidad europea», es secundado por su hijo y sucesor Fernando VI; pero no alcanza toda su plenitud hasta el reinado de Carlos III, auxiliado eficazmente por los ministros Camponanes, Roda, Aranda y Floridablanca, dignos continuadores en la eficacia con que ayudaron al Rey Felipe en el Real Consejo, Patiño y Curiel.

La independencia en que las Universidades vivían, la falta de unidad en los estudios y las continuas controversias a que daban lugar las respectivas Escuelas que en cada una de ellas imperaba, hacían necesaria la discreta pero directa intervención del Estado, que dictando una Ley general evitara en absoluto los abusos que se cometían al amparo de Estatutos que adolecían en su mayoría del defecto de antigüedad y no acomodarse a las exigencias de los adelantos llevados a cabo en todos los ramos del saber humano.

---

(1) Gil y Zárate, «De la instrucción pública en España», tomo 1.º, pág. 37.



Los primeros pasos en la radical reforma que había de emprenderse, fueron la creación de los Directores de Universidades en 14 de Marzo de 1767, y en 1770 la del cargo de Censores Regios (1).

En 28 de Noviembre del año 1770, el Real Consejo remitió a todas las Universidades una Orden disponiendo que «en Claustro Pleno y en el término preciso de cuarenta días se formara y arreglase con la posible brevedad y con separación de Facultades un plan metódico para la enseñanza de ellas, ciñéndose a la mente del Fundador pero sin detenerse escrupulosamente en las asignaturas prevenidas en las Constituciones, que por ser antiguas acaso serían menos útiles que las que entonces puedan establecerse; a cuyo efecto pudiera suprimir o variar el destino de algunas Facultades que fuere necesarias o erigir otras que estimaren más precisas; pero teniendo presente las prevenciones siguientes, que habían de servir de presupuesto a su plan: 1.º Que en cada Facultad habría un curso entero de tres, cuatro o más años, de modo que todos los años se comenzara y acabase curso para que los discípulos no variasen de Maestros; 2.º Que ninguna Facultad ni Cátedra se había de dictar ni escribir, proponiendo la Universidad los libros más útiles. 3.º Que se estableciera una Cátedra de Filosofía Moral sin la cual nadie se matriculara en Leyes, otra de Lugares Teológicos preliminar de Teología y dos de Matemáticas y Física experimental sin las que nadie se matriculara en Medicina. 4.º Que se expresase el número de Cátedras que había de tener cada Facultad.

Esta consulta fué contestada por algunas Universidades, mostrándose la más resistente y opuesta a la reforma, la de Salamanca; siendo todos los informes, a excepción del de Medicina, en extremo reaccionarios.

La de Alcalá manifestóse más adicta, proponiendo útiles modificaciones en el informe remitido con fecha 7 de Mayo de 1771; Granada lo remitió en 1776 y Valencia no lo efectuó hasta el año 1787.

El Real Consejo envió por conducto del ministro don Juan de Peñuelas a la Universidad de Cervera, con fecha 19 de Octubre de 1771 la orden citada acompañada del Plan de Estudios propuesto por la de Salamanca aprobado por el Fiscal, dándose

---

(1) V. Capítulo 5.º. «Cargos universitarios».



cuenta en el Claustro celebrado el 25 de Octubre del mismo año, acordándose se sacaran copias por los Archiveros para entregarlas a las respectivas Facultades.

A los acuerdos adoptados añadieron voto particular por la Facultad de Teología los Sres. Casanovas, Josa, el P. Torres, el P. Cabrer y el P. Pier; por la de Leyes los doctores Mujal y Janer; por la de Filosofía el P. Salvat, el doctor Josa y el doctor Coll; y por la de Medicina el doctor Vidal; se invirtieron para la lectura y aprobación de los informes, los Claustros celebrados desde el día 24 de Diciembre de 1771 al de 11 de Marzo de 1772 librándose en el celebrado en dicho día la cantidad de 14 libras 16 sueldos y nueve dineros a favor del doctor don Francisco Javier Dorca, comisionado para formar el Plan propuesto por la Universidad y como pago de los trabajos de los escribientes que lo copiaron y el librero que lo cosió, incluyendo el *papel florete* que se empleó para la copia (1)

Si la Universidad de Cervera no tuviera dadas suficientes pruebas del esplendor que sus enseñanzas alcanzaron por parte de los doctos Catedráticos con que contaban las respectivas Facultades, bastara el Plan remitido al Real Consejo para testimoniar tan laudatoria circunstancia: todo el informe es una manifestación bien clara de que tanto en Filosofía como en las demás Facultades existían en aquella Universidad Catedrático excelentes: del informe, se ocupó el periódico que con el título *Universal* se publicaba en Madrid en el año 1771 y en cuyo número 27 se trata de él con gran extensión, añadiendo que todas las observaciones estaban muy bien hechas y que lejos de manifestar atraso en las ciencias, si se hubieran atendido, serían generales algunas verdades que dejan de serlo por falta de buena instrucción (2).

Si la gran extensión del informe no lo imposibilitara, sería de gran interés su íntegra transcripción porque en él se refleja el concepto que de las respectivas ciencias se tenía en la Universidad de Cervera y el deseo que en los Claustros de las Facultades reinaba, de apartarse del antiguo escolasticismo para dar paso a las nuevas corrientes de intelectualidad que dentro de la sana doctrina existían en las Universidades de Europa.

Conceptuando sin embargo de gran interés hacer público

---

(1) Libros de Claustros, 1771 a 1772.

(2) A. U. de B. Cervera. «*Informes y Representaciones*». 21 de Marzo de 1821.



el juicio crítico que acerca de las enseñanzas en él se contienen, procuraré extractarlo con la mayor fidelidad (1).

Consta el informe de 112 folios manuscritos de 26 líneas cada uno de ellos; se divide en tres partes: el informe de cada una de las Facultades por separado, las observaciones hechas por el Claustro en Pleno y los votos particulares ya mencionados: precede al trabajo una exposición dirigida al Real Consejo en la que principalmente se manifiesta la imposibilidad de aumentar las Cátedras propuestas, por la carencia de recursos y cortedad de Rentas.

*Gramática.—Lenguas.—Poesía y Retórica.*

Se aduce, que es necesario poner en ejercicio las cuatro Cátedras señaladas por Estatutos, por no haber corrientes más que tres; acepta el arte de don Gregorio Mayans para la enseñanza de la Gramática mandado a las Universidades de la Corona de Aragón con anterioridad por Providencia del Consejo de 9 de Marzo de 1771 (2); propone para la enseñanza del Griego la Gramática de Simón Abril (3), pero con la advertencia de que no se declara la cátedra obligatoria a cuantos quisieran cursar Artes o Facultad Mayor, por el temor de que sea motivo para retraer a los estudiantes de Filosofía y demás ciencias; para la traducción y composición propone asimismo la colección de Juan Patiña por contener diferentes obras de los mejores autores cristianos y gentiles.

Se extiende en amplias consideraciones acerca de la enseñanza de la Retórica para hacer asequible su estudio a la juventud, patentizando la estrecha relación que la Oratoria guarda con la Lógica y la Dialéctica, calificando de hija de ellas la Invención y recomendando se abstenga en estas enseñanzas

---

(1) Es una lamentable demostración del desconocimiento que ha existido acerca de la Universidad de Cervera, el hecho de que ningún autor se ocupa, al reseñar el desenvolvimiento de las Universidades de España, de tan importante trabajo, reseñando en cambio el remitido al Real Consejo por otros Centros Académicos.

(2) Acerca de este asunto se tratará con más extensión en este mismo capítulo.

(3) Eminente humanista y Catedrático de la Universidad de Zaragoza. Nació en un pueblo cercano a Toledo, el año 1530.



de conceptos elevados y difusos porque «querer imbuir a un niño documentos de ese carácter es quererle infundir juicio antes de la edad».

Las demás consideraciones se refieren a obligaciones de Catedráticos, prerrogativas y duración de cursos.

### *Filosofía y Artes*

Se declara en el informe que de las nueve Cátedras establecidas por los Estatutos, la de Matemáticas nunca se ha puesto en ejecución por falta de Rentas, suprimiéndose la de Escuela Jesuítica por Real Despacho de 11 de Febrero de 1768; propone se reduzcan las Cátedras a seis para poder empezar y acabar en cada año dos cursos, haciendo ver que esta medida aumentaría el número de cursantes; explicándose en el primer año Lógica, en el segundo Metafísica y en el tercero Física, dividiéndose ésta en dos partes, General y Particular, según se estudien los atributos de los Cuerpos en general o solamente los Aéreos, Subterráneos y Terrestres.

Es importantísima la parte del dictamen que se relaciona con la elección de autor, oponiéndose de un modo franco a la obra de Goudin propuesta por la Universidad de Salamanca y aceptada por el Real Consejo «por una benigna condescendencia hacia aquella Universidad» (1).

Se funda en ser dicho autor enteramente adicto al Peripato y por tanto opuesto a los adelantos filosóficos posteriores y en contraposición a los deseos del Consejo por pertenecer a Escuela determinada; incurre aquel filósofo en los vicios, tan perfectamente expuestos por el Padre Fray Benito Jerónimo Feijóo (2), de que adolece el sistema Peripatético, siendo uno de los principales el tratar en la Física y no en la Metafísica de las causas y muchas otras cosas abstractas de ninguna

---

(1) Mateo Bernardo Goudin, matemático y astrónomo, nació en París en el año 1734; era autor de importantes tratados acerca de estas ciencias.

Lafuente le combate duramente en su «Historia de las Universidades», tomo IV, pág. 99.

(2) Sus sabios escritos contenidos en el *Teatro Crítico*, contribuyeron en gran manera a desterrar los errores de la enseñanza indicando las nuevas vías por donde se había de encaminar; fué sumamente discutido por los partidarios del antiguo régimen.



manera peculiares de los cuerpos, de lo cual se sigue el grave inconveniente de que habiendo los cursantes de Medicina de pasar del curso de Metafísica al de Geometría y Física Experimental, nada podían saber de las causas cuyas generales nociones se han de aprender en la Metafísica; es nocivo también para la enseñanza por abundar en cuestiones reflejas e inútiles que trata con gran extensión, no tocando sino ligeramente los objetos de los sentidos a pesar de experimentarse en ellos una gran variedad de admirables fenómenos que hermosean las obras de los autores de Física posteriores a aquél.

Propone el Claustro dos medios de enseñanza: o por dictados como se determina en los Estatutos o por autor en quien no concurran los anteriores defectos del sistema Peripatético, siendo de su opinión se adopte la obra de Juan Bautista Duhamel, titulada *Philosophia Vetus et Nova*, de las mismas dimensiones que la de Goudin (seis volúmenes 8.º) y aprobada ya por el Real Consejo para la Religión de Trinitarios, en cuya obra además de apartarse su autor del estilo escolástico, une la Filosofía Escolástica con la Experimental, no omitiendo ninguna materia que sea digna de estudio, adoptando para la Cosmografía los elementos de Euclides, no dejándose dominar en toda su obra por espíritu alguno de partido (1).

Fundamentaba el Claustro también su opinión en defensa de la obra de Duhamel, en ser el que más se adaptaba el plan de enseñanza propuesto por el Monarca Carlos III, suprimiendo por Real Cédula de 6 de Junio de 1767 la alternativa en las Escuelas filosóficas para la obtención de Cátedras, pudiendo formarse filósofos verdaderamente eclécticos y alejados de la terquedad y ciega adhesión a opinión determinada, «no siendo ni esclavos de Aristóteles ni aliados a sus enemigos, ni vanos irrisores de los Peripatéticos ni imprudentes censuradores de los modernos».

Después de algunas consideraciones acerca del reparto de Cátedras, rechaza en absoluto el Claustro la de Música, no tan sólo por no estar fundada en Estatutos como también por la falta de rentas y no considerarla necesaria.

Defiende el sistema de argüir por considerarlo de gran

---

(1) Duhamel nació en Vire (Normandía) en 1624; fué uno de los más célebres filósofos del siglo xvii, siendo protegido por Colbert, que le nombró Catedrático de la Academia de Ciencias.



utilidad y ser una Dialéctica práctica; teniendo especial cuidado, los Catedráticos, de encauzar debidamente las discusiones, no declinando los escolares en el exceso vicioso de ergotistas y sofistas, que con una Dialéctica bastarda, en lugar de acrisolar la verdad, la obscurecen; exceptúa de estas prácticas a los cursantes de Física experimental y Geometría.

## MEDICINA

Esta Facultad, ya en años anteriores había sufrido alguna modificación suprimiéndose en virtud de Real Cédula de 20 de Diciembre de 1768 las cátedras de Anatomía y Cirugía por exigirse que para ejercer la Facultad de Cirugía en el Principado de Cataluña se examinase y aprobara en el Colegio de Barcelona y que los Médicos graduados en aquella Universidad asistieran un año entero al mencionado Colegio para el estudio de la Anatomía.

Esta disposición obedecía a no darse enseñanzas en Cervera de Cirugía práctica, Botánica ni Anatomía, cursándose sólo por métodos antiguos incapaces de formar cirujanos hábiles.

En el informe elevado por el Claustro, se tributa un extenso elogio a la obra de Medicina publicada por Herman Boerhaave, propuesta por el Plan de la Universidad de Salamanca. Considera a aquel autor como uno de los más ilustres en Medicina, reuniendo la ciencia de los antiguos sabios de Grecia, especialmente de Hipócrates en la parte práctica acomodada a los adelantos modernos.

Pero precisamente por ser tan elevada, ni la considera útil para la enseñanza por deberse adoptar otra de moderada concisión, clara y asequible hasta de los talentos vulgares, y ser la de Boerhaave, por su estilo aforístico, abundante en conocimientos superfluos cuyo conocimiento exige el de las Matemáticas, Física Experimental, Química, Botánica y Anatomía especulativa y práctica, siendo una de las más arduas que se han producido después de la de Hipócrates (1).

---

(1) Boerhaave fué un eminente médico holandés, nacido en Werbot en el año 1668 y profesor de la Universidad de Leyde; sus principales obras son: «Institutiones rei medicae» y «Aphorismos».



Se extiende en considerandos acerca de las ilustraciones hechas a su obra por sus discípulos Alberto Haller (1) en las «Instituciones» y Gerardo Wanswieuten en los Aforismos, pero las notas del primero por su brevedad no merecen el nombre de comentarios, no sirviendo para que el que las estudia se imponga acerca del verdadero espíritu del autor; y el segundo, para llevar a cabo con perfección su trabajo, había tenido necesidad de reunir la materia en cinco volúmenes de gran extensión, pudiendo limitarse algo por remitirse en diversos pasajes a la obra de su maestro, sin lo cual hubiera sido mucho más voluminosa, faltando por comentar seis enfermedades muy señaladas, de las cuales tres que son la Viruela, Venéreo y enfermedades epidémicas, forman en varios autores diversos tratados, faltando asimismo la explicación de la Materia Médica que debe ir unida a la de la curación de las enfermedades, y el Índice general ofrecido por el comentador, el cual es de indispensable uso para el estudio.

Señala como uno de los principales defectos de los comentarios y la obra, el estar fundada en principios mecánicos, explicando por ellos las operaciones vitales y naturales, marcando cierta tendencia a la escuela Materialista por lo cual muchos sabios se han separado de sus teorías.

Termina manifestando la imposibilidad de aplicar como libro de texto dicha obra por la incompatibilidad en el reparto de Cátedras muy distinto del existente en Salamanca, pudiéndose adoptar si se aumentara su número, dotándolas de renta suficiente y propone siga la enseñanza por dictados y el estudio de la Anatomía por el Compendio de Lorenzo Heister (2), que es lo que se practica en la Universidad.

## LEYES

Los principales fundamentos del informe se refieren a la imposibilidad de comprender en los seis años que marca el Plan de Salamanca para el estudio de la Jurisprudencia Civil

---

(1) Nació este gran filósofo y botánico en Berna en 1708 y fué discípulo de Boerhaave en la Universidad de Leyde.

(2) Notable médico alemán y profesor de la Universidad de Alfortd. Nació en Francfort, en el año 1683.





las materias que se exigen, mucho más estableciendo como autor a Arnolfo Vinnio (1), que es el aceptado con general aplauso en la Universidad de Cervera desde su fundación, con gran aprovechamiento de los discípulos; propone el establecimiento de cuatro Cátedras de Instituta Civil por el texto de Justiniano, los Comentarios de Vinnio y las notas de Heineccio como hasta entonces se practicaba, haciéndose marcar las diferencias que existieran en el Derecho Municipal; la Cátedra de Digesto Viejo por los cincuenta libros del Digesto por el *Paratitla* de Cujacio (2) y las advertencias que hiciera el Profesor respecto de la obra de Graviria (3); teniendo también presente el tratado de *Nominibus Pandectarum* de don Antonio Agustín (4) y el de los *Jurisconsultos Menores* de don Gregorio Mayans; una Cátedra de Código por el mencionado Paratitla, teniendo presente la obra de Antonio Pérez; Cátedra de Volumen por el Paratitla de Celestino Mirbel, autor a quien califica de breve, metódico y erudito y con el que pueden imponerse los discípulos en el Derecho Público de los Romanos, teniendo presente el Catedrático las obras de don Francisco de Amaya y García Toledano, sin omitir en la explicación de las Dignidades Reales de los Godos a Pedro Pautino.

Con respecto a la enseñanza del Derecho Real, recuerda lo legislado por el Rey Felipe V en el Decreto de Nueva Planta, en que se dispone que en todo lo que en él no estuviera contenido, se observen las Constituciones que existían en Cataluña en cuanto no perjudicaran a las Regalías (5), como asimismo lo ordenado en el Estatuto 8 del Título II por el mismo Monarca (6) respecto a que los Catedráticos de Leyes explicando el Derecho Antiguo adviertan sus diferencias con el Derecho Municipal, procurando traer a la inteligencia de nuestras leyes las de los Romanos: se propone que estas enseñanzas estén a

---

(1) Jurisconsulto holandés del siglo *vxi*; fué Rector del Colegio de Humanidades de La Haya y Catedrático de la Universidad de Leyde.

(2) Jurisconsulto francés del siglo *vxi*, profesor de la Universidad de Tolosa.—*Paratitla* equivale a *Sumario* o *Compendio*.

(3) Jurisconsulto italiano nacido en Cosenzano en 1664; fundó en Roma la Academia de los Arcades.

(4) Eminente jurisconsulto español del siglo *vxi*; por sus relevantes cualidades fué nombrado Arzobispo de Tarragona.

(5) Decreto de 16 de Enero de 1716. Cap. 56.

(6) Estatutos de la Universidad de Cervera, 1726.



cargo del Catedrático de Prima y del de Vísperas, advirtiendo las Reales Pragmáticas y Leyes generales que deroguen a las anteriores Constituciones.

Y como los libros son rarísimos, y por consiguiente de muy alto precio, se suplica al Real Consejo permita a la Facultad de Leyes arregle las explicaciones y el gobierno de los estudios a la forma que más conveniente resultara.

## CÁNONES

Precede al dictamen una pequeña información acerca del método de enseñanza existente en la Universidad; en ella se da cuenta de servirse para las Decretales los dictados, Paratitla de Andrés Valense y en tiempos posteriores el Curso Canónico de Ludovico Engel unido últimamente con las notas de Gaspar Bartel (1), cuyo designio en las adiciones al citado autor fué cautelarse de aquellos capítulos que ofendieran a la Soberanía según el informe de los abogados del Colegio de Madrid en el párrafo 188 inserto en el «Método de preservar las Regalías», procurando reunir los Catedráticos los puntos de Disciplina e Historia eclesiástica que coincidieran con el punto de que se trataba.

Propone después la fundación en el primer año de tres Cátedras llamadas de *Instituta Canónica* o de *Derecho Eclesiástico* Nuevo, en las que se expliquen las Decretales de Gregorio IX por el Paratitla de Inocencio Cironio (2); en el segundo rechaza el *Epítome del Derecho Antiguo* y el Libro de *Emendatione Gratiani* de D. Antonio Agustín por su excesivo precio y rareza, faltando hasta en las bibliotecas más selectas y estar sin notas ni explicaciones que necesitan los discípulos; en substitución de aquellos libros se propone, para la explicación del Decreto de Graciano, los *Comentarios* de Bernardo Van Espen (3) por su brevedad y método; para la de Derecho Eclesiás-

---

(1) Canonista alemán del siglo xvii.

(2) Canonista célebre del siglo xvii, profesor de la Universidad de Tolosa.

(3) El más eminente de los jurisconsultos del siglo xvii; fué profesor de la Universidad de Lovaina, muy combatido por sus enemigos y detractores. Lafuente, en la «Historia de las Universidades», dice de él, que «aunque sus obras son citadas a veces por Benedicto XIV, ya eran mal miradas en Roma por la escuela ultramontana; pero en España eran citadas y aplaudidas.



tico Nuevo el Paratitla de Cironio, obligando el Catedrático a contestar primeramente por aquel autor y después proponer los casos que juzgara más útiles para el conocimiento y aplicación de los principios fundamentales de la Instituta Canónica, método de enseñanza que, como en el informe se aduce, aconseja el sabio Melchor Cano en su libro 8.º, capítulos 6 y 7 de su obra *Locis Theologis*.

En esta Cátedra se podría hacer notar todas las Decretales en que algunos Teólogos y Canonistas modernos habían pretendido aminorar la potestad de la Corona, teniendo presente la ya citada *Regla de preservar las Regalías de Su Majestad*, publicada en 6 de Septiembre de 1770.

Para ilustrar de viva voz las lecturas, debían los Catedráticos tener presente la obra *Jus Ecclesiasticum Universum* de Van Espen, haciendo también algunas consideraciones sobre el *Derecho Patrio*, entendiendo bajo este título las Constituciones de Cataluña aprobadas por S. M. que no perjudicaran los derechos de la Corona: las Leyes y Cédulas posteriores relativas al Principado y las publicadas por Leyes Generales del Reino.

El profesor de Decreto debía explicar por el libro *De Emendatione Gratiani* y el Epítome de *Derecho Eclesiástico Antiguo* de Agustín (rechazado anteriormente) y para Disciplina Eclesiástica la obra de Federico Tomasino «*Vetus et Nova Ecclesia Disciplina* (1), donde se encuentran una inmensidad de tesoros amontonados de erudición eclesiástica.

Con referencia a los cursos de Pasantía o sea los que siguen al grado de Bachiller en Cánones, propone que la Cátedra llamada de *Sexto* tome el nombre de *Derecho Eclesiástico Antiguo* y en ella se expliquen los Cánones Apostólicos, los Capitulares, el *Codex Canonum Ecclesiae Romanae*, la colección de Balsamon, la de Zenara, la Epoca y vicios del Pseudo-Isidoro, la de Reginom, Burcardo, Juan Antioqueno, Alejís, Aristeno, Ivo Carnotense, Ferrando Cartaginense y otros anteriores a Graciano, sirviendo para los discípulos la obra de Van Espen, no olvidando el Catedrático los escritos de Carlos Sebastián Berardi (2), las Prenociones de Juan Doujat (3) y las Instituciones de Juan Bartol Obispo de Felturia (4).

---

(1) Teólogo francés, nacido en Aix en 1665.

(2) Canonista italiano del siglo XVIII.

(3) Canonista francés del siglo XVII y profesor de la Universidad de París.

(4) Jurisconsulto italiano del siglo XIV.



La Cátedra de Decreto se podía titular de Decreto Mayor y explicarse por el comentario de Van Espen, teniendo presente el Catedrático a Juan Dartís y la obra de Berardi para explicar las fuentes de que se valió Graciano, haciendo notar las autoridades de Antiguos Padres y Cánones y las Colecciones legítimas y apócrifas.

Para la Cátedra de *Concilios Nacionales y los de Cataluña* rechaza las obras de García Loaisa (1) y el Cardenal Aguirre (2) por su mucha extensión, proponiendo la de Fray Bartolomé Carranza (3) sirviéndose de la edición de 1766 con las notas de Francisco Silvio.

El Catedrático de Vísperas de *Concilios Generales* podía explicar por la *Suma de Concilios* de Juan Cabasucio (4), citándose en las lecturas a la Disciplina y Jerarquía de los Concilios, dejando para los Teólogos el punto dogmático, sin olvidar los derechos de los Reyes en cuantos casos se presentaren.

Termina su brillante informe la Facultad de Cánones abogando por las prerrogativas de los Licenciados y Doctores en Jurisprudencia Civil y Canónica para el ejercicio de la profesión en la Real Audiencia de Cataluña; haciendo presente las ventajas y adelantos que reportará en adelante el conocimiento de los estudios que por el nuevo Plan se establecerían y los méritos que habían de concurrir en los graduados por la Universidad de Cervera.

## TEOLOGIA

Comienza su informe el Claustro de esta Facultad, exponiendo lo difícil que ha de ser para la Universidad de Cervera el adoptar el Plan de la de Salamanca por el menor número de Cátedras existentes en aquella y la cantidad de las Rentas, siendo las Cátedras doce en Salamanca y nueve en Cervera.

No considera necesario el establecimiento de la Cátedra

---

(1) Canonista español del siglo XVI; nombrado por el Monarca Felipe II Arzobispo de Toledo.

(2) Uno de los más eminentes canonistas españoles del siglo XVII; profesor de la Universidad de Salamanca.

(3) Teólogo español, confesor de la Reina María Tudor; asistió al Concilio de Trento.

(4) Canonista francés del siglo XVII, protegido del Cardenal Grimaldi.



de Lengua Hebrea como obligatoria; en primer término por la dificultad de su estudio *a los de mediano talento (que son los más de los cursantes)* y por no ser preciso para comprobar los textos Hebreo y Latino de la Biblia Vulgata, en atención a explicarlas suficientemente todos los Expositores; propone continuar la enseñanza a cargo del Catedrático de Escritura según ordenan los Estatutos.

Califica como una condescendencia del Real Consejo para Salamanca, el adoptar la obra de Melchor Cano (1) para la Cátedra de Lugares Teológicos, por ser un estudio demasiado arduo para los principiantes, y tratarse en ella la materia de Lugares Teológicos con una gran extensión, dándose cuenta de las controversias habidas con los herejes antiguos y modernos y estar llena de textos de la Sagrada escritura y escrita en un lenguaje de gran erudición eclesiástica y profana.

En el mismo sentido se inclina respecto al establecimiento de ocho cátedras para explicar la Suma de Santo Tomás propuesto por la Universidad de Salamanca; dejándose traslucir la condescendencia del Consejo en las frases que en el informe del Fiscal se contienen insinuando algunos de los defectos que la citada Suma ofrece para la enseñanza:

«Veneramos a Santo Tomás, dice el informe de Cervera, como una de las lumbreras más resplandecientes en el firmamento de la Iglesia; y si este fuese asunto de hacer el panegírico del Santo Doctor, no tendríamos reparo en decir con el Claustro de Salamanca que en las partes de su admirable Suma se hallan recopilados los Santos Padres, los Concilios, las Decisiones de la Iglesia y la Sagrada Escritura. Pero como esto, aun cuando se tomase en el más estrecho y literal sentido, pueda componerse con que dicha Suma no sea totalmente perfecta para la enseñanza metódica y cumplida de la Teología que es el punto de que se trata en este informe, propondremos con franqueza y libertad los inconvenientes que nos ocurren; entendiendo que esta es la voluntad del Real Consejo según se deduce de la Real Cédula dirigida a las Universidades.»

Dedica un extenso elogio al Angel de las Escuelas, considerándolo como uno de los primeros que redujeron a método y a un cuerpo de obra la ciencia Teológica que antes se hallaba

---

(1) Eminente Teólogo español de la Orden de Santo Domingo; floreció en el siglo xvi y fué Catedrático de las Universidades de Salamanca y Alcalá.